

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL-ADR, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.

Tipo de Proceso de Selección

MISIONAL

☐

FUNCIONAMIENTO

☒**Dependencia Ordenadora del Gasto:**

Vicepresidencia de Gestión Contractual

Dependencia Ejecutora:

Secretaría General

Modalidad de Selección:

Licitación:

☐Concurso de
Méritos:☐**En caso de Selección Abreviada, marque la opción, según corresponda:**Subasta
inversa
electrónica
o presencial☐Menor
cuantía☒Proceso
luego de
licitación
desierta☐Bolsa de
productos☐**En caso de Contratación Directa, marque la opción, según corresponda:**Desarrollo de actividades
científicas y tecnológicas:☐

Convenio Interadministrativo:

☐Arrendamiento y/o
adquisición de inmuebles☐

Único oferente o proveedor:

☐

Contrato Interadministrativo:

☐

Otro:

Cuál:

Justificación de la modalidad de selección:

En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, el numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el CAPÍTULO 2, DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA, SECCIÓN 1, MODALIDADES DE SELECCIÓN, SUBSECCIÓN 2, SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA –y la SECCIÓN 2 - ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN - SUBSECCIÓN 1 – PLANEACIÓN, del Decreto 1082 de 2015, se emiten los presentes estudios previos para adelantar un proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**.

Para determinar la modalidad de selección aplicable, se tuvo en cuenta lo consagrado en la **Circular No. 003 del 02 de enero de 2026 expedida por la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR**. Dicho documento establece que, dado que el presupuesto anual asignado a la Entidad (equivalente a 312.406,75 SMLM) se encuentra en el rango superior a 120.000 e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, el límite para la menor cuantía corresponde a 450 salarios mínimos legales mensuales.

Considerando que el Gobierno Nacional fijó el Salario Mínimo Legal Mensual para la vigencia 2026 en \$1.750.905, los umbrales para la ADR establecen que la Selección Abreviada de Menor Cuantía aplica para contrataciones

mayores a \$78.790.725 (45 SMLMV) y hasta los setecientos ochenta y siete millones novecientos siete mil doscientos cincuenta pesos mc/te (\$787.907.250).

En consecuencia, en atención a que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación asciende a la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS MC/TE (\$787.399.020)** incluido IVA y demás costos directos e indirectos que apliquen, el valor se enmarca dentro de los límites señalados por la Entidad. Por lo tanto, el proceso se adelantará a través de la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**

Tipo de Contrato:

Obra Pública:	Construcción:	☐	Mantenimiento:	☐	Mixto: Estudios y diseños; y construcción	☐	
Consultoría:	Pre-factibilidad:	☐	Factibilidad:	☐	Estudios y diseños:	☐	
Diagnósticos:	☐	Pruebas de Materiales:	☐	Interventoría:	☐	Corretaje de seguros	☐
Concesión:	☐	Suministro:	☐	Compraventa:	☐	Seguros:	☒
Otro:	☐	Cuál:					

Régimen legal aplicable:

La Agencia de Desarrollo Rural se creó a partir del Decreto 2364 de 2015 como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El objeto de la Agencia de Desarrollo Rural es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Así mismo, en el Artículo 28 del Decreto 2364 de 2015, se asignan a la Secretaría General de la Agencia de Desarrollo Rural, entre otras, las siguientes funciones:

“Artículo 28. Secretaría General. Son funciones de la Secretaria General, las siguientes:

(...)

2. *Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros y contables, servicios administrativos, gestión documental, correspondencia y notificaciones de la entidad. (...)*

5. *Dirigir y coordinar las acciones para el cumplimiento de las políticas, normas y las disposiciones que regulen los procedimientos y trámites de carácter administrativo y financiero de la Agencia.*

11. *Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento de la Agencia, velando porque se cumplan las normas vigentes materias. (...)*

19. *Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia. (...)*”

Dentro del giro normal de sus actividades, el ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de su misionalidad, la **Agencia de Desarrollo Rural – ADR** se exponen de manera constante y permanente a una gran cantidad de riesgos que deben ser controlados para reducir el efecto económico que se genere con ocasión de su ocurrencia, siendo necesaria la trasferencia de las consecuencias de los riesgos a terceros.

Conforme con la asesoría del intermediario de seguros y, siguiendo los estándares de aseguramiento de las entidades del sector público, deberá ser a través de contratos de seguros, la forma idónea con la cual la **Agencia de Desarrollo Rural – ADR** pueda trasladar a una aseguradora, legalmente reconocida para operar en Colombia con autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien asuma el impacto económico del riesgo, evitando con ello exponer a la Entidad a un detrimento patrimonial de manera que, con el debido aseguramiento, su patrimonio pueda

ser resguardado y protegido, dando cumplimiento así a la obligación que tienen las Entidades del Estado, para asegurar sus bienes e intereses patrimoniales.

El fundamento de lo anterior nace desde el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

El ordenamiento jurídico colombiano ha desarrollado una serie de normas que permiten fundamentar la necesidad de protección de bienes e intereses patrimoniales, así mismo, la jurisprudencia y la doctrina ha hecho lo propio sobre el particular, para lo cual, se hace la siguiente reseña:

La Ley 42 de 1993 que trata sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en el artículo 107, impone como deber de las entidades del estado verificar que los bienes estén debidamente amparados por una póliza de seguro o un fondo creado para tal fin:

“Art. 107: Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”.

En el capítulo 6 del Decreto 663 de 1993 dispone como seguro especiales el seguro de manejo, en el que se ha dispuesto que dentro de los seguros de manejo o de cumplimiento habrá uno que tendrá por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, en favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables. El artículo 203 indica:

“ARTÍCULO 203.- Seguro de Manejo o de Cumplimiento. 1. Objeto del seguro. Dentro de los seguros de manejo o de cumplimiento habrá uno que tendrá por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, en favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables; y podrá extenderse también al pago de impuestos, tasas y derechos y al cumplimiento de obligaciones que emanen de leyes o de contratos. 2. Destinatarios del seguro. Los empleados nacionales de manejo, los de igual carácter que presten sus servicios a entidades o instituciones en que tenga interés la Nación, así como los que deban responder de la administración o custodia de bienes de la misma; los albaceas, guardadores, fideicomisarios, síndicos, y, en general, los que por disposición de la ley tengan a su cargo la administración de bienes ajenos con obligación de prestar caución, garantizarán su manejo por medio del seguro de que trata el presente artículo”

A su turno, la Ley 610 de 2000 por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, define el proceso de responsabilidad fiscal para los gestores fiscales así:

“(…) ARTICULO 1º: El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado (...)”

“(…) ARTICULO 3º: “GESTIÓN FISCAL. “Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales (...)”

ARTICULO 4º: “OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.”

“(…) ARTICULO 6º: Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz,

ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo (...)

ARTICULO 7º: PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES. *“En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.*

En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal.”

“(…) ARTICULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. *Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.”*

Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es apropiado recordar la sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, en la que la Contraloría General de la República interviene en el trámite constitucional, con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente:

“(…) Las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado (...).”

Así mismo, en la Circular conjunta 002 de 2003 suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación el 16 de diciembre de 2003, la cual se encuentra en el siguiente link: https://apps.procuraduria.gov.co/gd/docs/c_pgn_0001_2003.html, vigente hoy día por cuanto si bien es cierto la ley 734 de 2002 ha sido derogada por el Código General Disciplinario, también es cierto que las disposiciones frente a la obligación de salvaguardar el patrimonio público continúan vigentes, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se citan algunos apartes de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

“(…) El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.

(...)

Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal.

(...)

De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real. Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar (...)

Después, en la Ley 1474 de 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, se reglamenta la culpabilidad en procesos de responsabilidad fiscal.

“(…) ARTICULO 118: DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:”

“(…)”

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos (…)”

Por otra parte, respecto de la responsabilidad disciplinaria del funcionario público, la ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021; y Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, preceptúa los deberes y faltas en cuanto al aseguramiento de los bienes y el erario así:

“(…) ARTÍCULO 38. DEBERES. Numeral 22, “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”

“ARTICULO 57: FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PUBLICA: Numeral 13 “No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”.

“(…) ARTÍCULO 62. FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PUBLICA, Numeral 1: “Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales (…)”

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 42 de la Ley 2559 del 22 de diciembre de 2025 Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026 se plasmó la potestad de contratar un seguro que ampare la responsabilidad de los servidores públicos por actos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones:

“(…)”

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso”

En igual sentido, el artículo 45 del Decreto 1477 del 30 de diciembre de 2025 Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos, reafirmo la potestad de contratar un seguro que ampare la responsabilidad de los servidores públicos por actos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones:

“(…)”

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso”

Y finalmente, como quiera que la Agencia de Desarrollo Rural se encuentra a cargo de la Administración Operación y Mantenimiento del Proyecto De Distrito De Riego Del “Triangulo Del Tolima”, el cual permitirá la captación y conducción de hasta 30 M3/S de agua del Rio Saldaña que serán transportado aproximadamente 10 Km. desde La Bocatoma hasta el embalse Zanja Honda a través de un túnel de 1,5 km. en sección de herradura de 4,5m de diámetro, continuando los 8 Km. restantes en secciones de Box Culvert de 4x4 y canales trapezoidales de 3m de base revestidos en concreto, se precisa de su aseguramiento.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN, ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

De acuerdo con la asesoría del intermediario de seguros, vinculado a la Agencia a través del contrato estatal de consultoría No 1016 de 2021 quien analizo y estructuró el plan de seguros de la Entidad, la manera adecuada para asegurar los bienes e intereses patrimoniales de la **Agencia de Desarrollo Rural – ADR** es a través de la celebración de contratos de seguros, por lo cual se describe una a una las pólizas de seguros por contratar y su necesidad:

La Entidad requiere de la **PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS** para el aseguramiento de todos los daños o pérdidas que sufran bienes muebles e inmuebles de su propiedad, o sobre los que tiene interés asegurable, originados por cualquier causa, ya sea que dichos bienes estén en uso o se encuentren inactivos, ubicados dentro o fuera de los predios del asegurado, en el territorio nacional, salvo los equipos móviles y portátiles que tendrán cobertura a nivel mundial, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de dichos daños o pérdidas. Dentro de los riesgos o eventos a los que se ve expuesta la entidad en el giro natural de su misionalidad, se encuentran: incendio, temblor, terremoto, huelga, motín, asonada, conmoción civil popular, actos, mal intencionados, de terceros, daños por agua, hurto, rotura de vidrios, entre otros.

A continuación, se muestra una descripción global de los bienes y valores por asegurar¹:

RELACIÓN DE BIENES Y VALORES ASEGURADOS (PROPIOS Y EN COMODATO)	
PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	
RELACIÓN DE BIENES	VALOR ASEGURADO ACTUALIZADO + INDICE VARIABLE DEL 5% ITEM A,B y D
EDIFICIO SEDE CENTRAL, PARQUEADERO	\$ 13,410,919,357
UNIDADES TÉCNICAS TERRITORIALES	\$ 6,583,360,528
A) SUBTOTAL EDIFICIOS	\$ 19,994,279,886
MEJORAS LOCATIVAS	\$ 2,064,658,354
B). ' CONTENIDO EN GENERAL (MUEBLES Y ENSERES -EQUIPOS Y MAQUINAS OFICINA - EQUIPOS COMEDOR - HERRAMIENTAS ACCESORIOS, CANCHA SINTÉTICA. Entre Otros) A NIVEL NACIONAL) (Sede Central, UTT´s, DAT administrados por la ADR y Proyectos Estratégicos Nacionales).	\$ 2,783,427,968
C) EQUIPO ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO Y DE COMUNICACIÓN (incluidos equipos móviles y portátiles) (Sede Central, UTT´s, DAT administrados por la ADR y Proyectos Estratégicos Nacionales)	\$ 7,929,820,597
D). MAQUINARIA Y EQUIPO A NIVEL NACIONAL	\$ 4,878,718,781
E) DINERO Y TÍTULOS VALORES	\$ 31,000,000
F). 'MERCANCÍAS - MAQUINARIA EN REPOSO A NIVEL NACIONAL	\$ 4,266,077,961
G). ADECUACIÓN DE CONSTRUCCIONES A LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA 10%	\$ 1,999,427,989

- ¹ Para los seguros clasificados dentro de la categoría de daños (Todo Riesgo Daños Materiales, Todo Riesgo Equipo y Maquinaria, Todo Riesgo Obras Civiles Terminadas y Casco Barco), resulta imperativo estimar un índice variable. Esta figura, calculada a prorrata por la vigencia técnica de la póliza, tiene como propósito ajustar automáticamente los capitales asegurados en el tiempo para contrarrestar los efectos de la inflación y evitar un eventual infraseguro.
La definición de los porcentajes aplicables se sustenta en la costumbre mercantil del sector asegurador y en el comportamiento histórico de las contrataciones de la Agencia de Desarrollo Rural, estableciéndose de la siguiente manera:
- **Índice del 5% (Todo Riesgo Daños Materiales, Obras Civiles Terminadas y Casco Barco):** Se aplica sobre el valor asegurado de los ítems de edificios, contenidos, maquinaria y equipo, obras civiles y embarcaciones. Este porcentaje refleja el crecimiento promedio de los costos de reconstrucción de estos bienes y guarda estrecha relación con el índice de Precios al Consumidor (IPC) de 2025, situado en 5.1%.
- **Índice del 10% (Todo Riesgo Equipo y Maquinaria):** Para los equipos fijos, semifijos y la maquinaria amarilla, autopropulsada (sin placas) o remolcada, se estima un índice superior. Esta diferenciación obedece a las particularidades de valoración y reposición de estos bienes, cuyos repuestos suelen tener origen extranjero, haciéndolos susceptibles a las fluctuaciones de la tasa de cambio. Este 10% compensa dichas variaciones indirectas y mantiene la continuidad con las condiciones de la póliza actual de la Entidad.
- **Metodología para el cálculo de la prima del Índice Variable:** Para efectos de costear el ajuste automático del valor asegurado, el cálculo de la prima del índice variable se liquida aplicando el 50% de la tasa comercial plena de cada ramo. A modo de ejemplo, si la tasa comercial para el seguro de Todo Riesgo Daños Materiales es del 1.300%, la porción correspondiente al índice variable se calculará sobre el 0.650%. Esta misma regla de liquidación (50% de la tasa plena) aplica para las pólizas de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria, Obras Civiles Terminadas y Casco Barco.

H). COBERTURA PARA ADECUACIÓN DE TERRENOS 5%	\$ 999,713,994
SUBTOTAL	\$ 44,947,125,529
ÍNDICE VARIABLE ÍTEMS A, B, Y D	\$ 333,853,283
TOTAL, GENERAL	\$ 45,280,978,812
RELACIÓN EDIFICIOS	VALOR ASEGURADO
Calle 43 No 57-41 CAN - Sede Central - Bogotá	\$ 13,117,374,848
Calle 43 No 57-41 CAN - Lote de Cesión Tipo B - Bogotá	\$ 293,544,509
Calle 32 No 8-56 OFICINA 1301- Cartagena	\$ 211,415,734
Calle 32 No 8-56 OFICINA 1302- Cartagena	\$ 235,777,686
Calle 32 No 8-56 OFICINA 1303- Cartagena	\$ 158,788,343
Calle 32 No 8-56 OFICINA 1304- Cartagena	\$ 158,788,343
Calle 32 No 8-56 OFICINA 1305- Cartagena	\$ 166,072,531
Calle 32 No 8-56 OFICINA 1306- Cartagena	\$ 157,463,945
Calle 32 No 8-56- Oficina 805 060-16363 - Cartagena	\$ 193,584,024
Calle 32 No 8-56-Oficina 806 060-16364 - Cartagena	\$ 204,198,464
Calle 7 # 06-07 Neiva Oficina 1401	\$ 75,279,588
Calle 7 # 06-07 Neiva Oficina 1402	\$ 76,121,583
Calle 7 # 06-07 Neiva Oficina 1403	\$ 76,121,583
Calle 7 # 06-07 Neiva oficina 1404	\$ 97,934,508
Calle 7 # 06-07 Neiva OFICINA 1405	\$ 93,198,288
Calle 7 # 06-07 Neiva OFICINA 1406	\$ 76,489,956
Calle 7 # 06-07 Neiva OFICINA 1407	\$ 76,489,956
Calle 7 # 06-07 Neiva OFICINA 1408	\$ 75,463,775
Calle 7 # 06-07 Neiva OFICINA 1501	\$ 75,279,588
Calle 7 # 06-07 Neiva OFICINA 1502	\$ 76,121,583
Calle 7 # 06-07 Neiva 1 OFICINA 1503	\$ 76,121,583
Calle 7 # 06-07 Neiva OFICINA 1504	\$ 97,934,508
Calle 7 # 06-07 Neiva OFICINA 1505	\$ 93,198,288
Calle 7 # 06-07 Neiva OFICINA 1506	\$ 76,489,956
Calle 7 # 06-07 Neiva OFICINA 1507	\$ 76,489,956
Calle 7 # 06-07 Neiva OFICINA 1508	\$ 75,463,775
Calle 23 No 21-45 MANIZALES UTT 6 GARAJE 39	\$ 8,609,069
Calle 23 No 21-45 MANIZALES UTT 6 GARAJE 40	\$ 8,609,069
Calle 23 No 21-45 P801 PL 6-7 Piso 8 -Manizales	\$ 740,056,945
Edificación - Carrera 5 # 2-28 Popayán	\$ 1,217,817,790
Edificación - Carrera 5 # 45-19/27 Ibagué	\$ 740,056,945
Lote 60,61,62,63,64,65,66,67 ZONA INDUSTRIAL A -Lérida- Tolima	\$ 239,127,960
Edificación - Murillo Tolima	\$ 329,735,905
Edificio comodato Medellin-Calle 48B No 80-53	\$ 432,236,482
Edificación FMI 140140-25216 Montería	\$ 86,822,819
TOTAL	\$ 19,994,279,886

Ver Anexo 2 Relación de bienes y valores asegurados-ADR

En relación con la maquinaria y equipo de propiedad de la Entidad, es decir, aquellos equipos fijos, semifijos y/o maquinaria amarilla o autopropulsada (que no cuente con placas de circulación) o remolcada, como quiera que su operación expone a la entidad a una gran variedad de riesgos, se precisa del aseguramiento de estos bienes contra todo riesgo y por los daños que éstos causen a terceras personas y/o a sus bienes, precisando de la **PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA** para proteger los daños y pérdidas materiales producidas de manera accidental, súbita e imprevista.

A continuación, se muestra una descripción global de los bienes y valores por asegurar:

ÍTE M	PLA CA	ACTIVO	PROVEEDOR	NIT	VALOR ASEGURADO	ÍNDICE VARIABLE 10%
1	1584 1	EXCAVADORA	CASATORO S.A. BIC CASATORO S.A. BIC	830004 993	1,003,806,848	100,380,68 5
2	1584 7	EXCAVADORA	CASATORO S.A. BIC CASATORO S.A. BIC	830004 993	1,003,806,848	100,380,68 5
3	1584 2	EXCAVADORA	CASATORO S.A. BIC CASATORO S.A. BIC	830004 993	1,003,806,848	100,380,68 5
4	1585 5	VIBROCOMPACTADOR	CASATORO S.A. BIC CASATORO S.A. BIC	830004 993	506,835,130	50,683,513

5	1585 8	EXCAVADORA	NAVITRANS NAVITRANS	890903 024	969,489,240	96,948,924
6	1591 3	MOTONIVELADORA	DISTRIBUIDORA NISSAN SA DISTRIBUIDORA NISSAN SA	860001 307	1,231,868,367	123,186,83 7
7	1593 9	RETROEXCAVADORA	DISTRIBUIDORA NISSAN SA DISTRIBUIDORA NISSAN SA	860001 307	494,536,177	49,453,618
8	1594 3	RETROEXCAVADORA	DISTRIBUIDORA NISSAN SA DISTRIBUIDORA NISSAN SA	860001 307	496,888,089	49,688,809
9	1600 3	RETROEXCAVADORA	KOMATSU KOMATSU	830060 331	487,960,474	48,796,047
10	1600 4	VIBROCOMPACTADORA	KOMATSU KOMATSU	830060 331	512,588,546	51,258,855
11	1601 0	MOTONIVELADORA	KOMATSU KOMATSU	830060 331	1,324,584,876	132,458,48 8
12	1609 4	EXCAVADORA	DISTRIBUIDORA NISSAN SA DISTRIBUIDORA NISSAN SA	860001 307	922,210,709	92,221,071
13	9561	EXCAVADORA HIDRAULICA	PARTEQUIPOS PARTEQUIPOS	830116 807	782,523,516	78,252,352
14	9562	EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGAS	PARTEQUIPOS PARTEQUIPOS	830116 807	782,523,515	78,252,352
15	9563	EXCAVADORA DE ORUGAS	PARTEQUIPOS PARTEQUIPOS	830116 807	635,333,819	63,533,382
16	1601 3	RETROEXCAVADORA	DISTRIBUIDORA NISSAN SA DISTRIBUIDORA NISSAN SA	860001 307	495,901,130	49,590,113
17	1584 6	EXCAVADORA JHON DEERE MOTOR J04045L748556	DISTRIBUIDORA NISSAN SA DISTRIBUIDORA NISSAN SA	830004 993	849,826,599	84,982,660
			TOTALES.		13,504,490,731	303,388,56 0

Ver Anexo 2 Relación de bienes y valores asegurados-ADR

También es imperioso contar con respaldo para amparar los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y/o bienes, causados por acciones u omisiones de los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, incurriendo en actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, o fallos con responsabilidad fiscal, en el entendido que el riesgo que se busca amparar es proteger a la entidad por lo tanto de acciones deshonestas o engaños que perjudiquen el desempeño y los resultados de la Entidad, siendo menester para la entidad, contar con el **SEGURO DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES**

La **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** es la obligación que tienen las personas de resarcir los daños y perjuicios causados como producto de la ejecución de un acto o de la ocurrencia de un hecho, sin que exista la relación o nexo contractual anterior, entre quien debe asumir el pago de la indemnización y la víctima o perjudicado del mismo. Como quiera que la Entidad, en el giro normal de sus actividades puede verse expuesta a este tipo de responsabilidad, se obliga a contratar un seguro que le permita amparar el riesgo de responsabilidad, para los daños materiales y/o lesiones y/o muerte causados por la entidad a terceros durante el giro normal de sus actividades por cualquier causa.

La Entidad requiere contratar un seguro de **TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y TRANSPORTE DE VALORES**, que ampare las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes o valores de su propiedad o aquellos por los que sea o deba ser legalmente responsable, con ocasión de su transporte sea urbano, nacional o internacional de acuerdo con las condiciones particulares descritas en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias para cada seguro.

La Entidad actualmente cuenta con un parque automotor de nueve (9) vehículos motivo por el cual se hace necesario la adquisición de la póliza de **SEGURO DE AUTOMÓVILES**, que ampare los bienes patrimoniales (parque automotor) de la Entidad, que se detallan a continuación:

Modalidad Póliza	Placa	Marca	Línea	Modelo	Servicio	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Clase de vehículo	Cilindraje	Código Fasecol da	VR. FASECOL DA SEPTIEMBRE 2026
LIVIANO	OJK03 9	TOYOTA	HILUX	2008	Oficiales	26/11/20 26	16/02/202 7	Camperoy o camioneta	2494	9021027	77,700,000

LIVIANO	OKZ732	TOYOTA	FORTUNER	2017	Oficiales	26/11/2026	16/02/2027	Camperoy o camioneta	2694	9006160	134,800,000
LIVIANO	JDW300	MERCEDES BENZ	GLA 200	2017	Particular	26/11/2026	16/02/2027	Camioneta	1600	05806114	91,000,000
LIVIANO	MUL729	LAND ROVER	RANGE ROVER EVOQUE	2013	Particular	26/11/2026	16/02/2027	Camperoy o camioneta	1999	05236079	84,300,000
LIVIANO	IOS157	MERCEDES BENZ	CLA 180	2016	Particular	26/11/2026	16/02/2027	Automóviles	1595	05833192	87,700,000
LIVIANOS											475,500,000
PESADO	LIT050	INTERNACIONAL	MV607 SBA 4X2	2024	Oficiales	26/11/2026	16/02/2027	Carga o Mixto	6700	3626107	462,800,000
PESADO	LIT054	INTERNACIONAL	MV607 SBA 4X2	2024	Oficiales	26/11/2026	16/02/2027	Carga o Mixto	6700	3626107	462,800,000
PESADO	LIT076	FOTON	BJ1226VMP HA-F3	2024	Oficiales	26/11/2026	16/02/2027	Carga o Mixto	6690	18965024	317,100,000
PESADO	LIT078	FOTON	BJ1226VMP HA-F3	2024	Oficiales	26/11/2026	16/02/2027	Carga o Mixto	6690	18965024	317,100,000
PESADOS											1,559,800,000
TOTALES LIVIANOS Y PESADOS											2,035,300,000

Ver Anexo 2 Relación de bienes y valores asegurados-ADR

También, es preciso contar con el seguro de **RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS**, para amparar el patrimonio de la entidad, ante el detrimento que puedan ocasionar los actos incorrectos de los cargos de alta dirección asegurados. Así mismo, se brinda la posibilidad de otorgar cobertura para asumir los gastos de defensa que requieran los cargos asegurados.

La Entidad requiere del amparo de las pérdidas, gastos y daños como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por servidores y/o funcionarios del asegurado, solos o en concurso con otros, o con terceros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida por lo que se hace necesario contar con el seguro de **INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS**.

Por su parte, las obras civiles que hasta el momento se encuentran construidas en el Proyecto De Distrito De Riego Del "Triangulo Del Tolima", se convierten en patrimonio del Estado y deben asegurarse conforme se ha mencionado en la normatividad descrita con anterioridad, de manera que se cubran e indemnicen los daños o pérdidas que, el bien asegurado o parte del mismo, sufra a causa de un siniestro súbito e imprevisto en forma tal que exijan la reparación o reposición de la obra civil o de sus partes aseguradas; ello, en virtud de los requerimientos del Procurador Agrario, Judicial II de la ciudad de Ibagué, quien en reiteradas ocasiones, en especial mediante el oficio No. PJAAT-21 del día 11 de agosto de 2021, instó a la Agencia para que se aseguren en debida forma los muebles e inmuebles adquiridos y construidos con cargo a las fases I y II del proyecto "*Distrito de adecuación de Tierras Triangulo del Tolima y de la presa Zanja Honda*", mediante la expedición de las correspondientes garantías que permitan amparar los daños que puedan sufrir las mismas.

En razón a lo anterior, la Vicepresidencia de Integración productiva manifestó, mediante memorando No. 20213300032033 del día 10 de septiembre de 2021, lo siguiente:

"De acuerdo con lo anterior y su requerimiento de que la Vicepresidencia de Integración Productiva, a través de la Dirección de Adecuación de Tierras, relacione los componentes o la infraestructura que puede verse afectada por algún siniestro y que podría afectar de manera directa o indirecta el Proyecto, me permito señalar que en orden de importancia por su valor avaluado e importancia puede ser la siguiente en orden de importancia ingenieril y el servicio neurálgico que presta al proyecto (siendo 1 el más importante y 5 el menos importante), así:

1. Captación (Bocatoma).
2. Exclusor de Sedimentos.
3. Presa y embalse de Zanja Honda.

4. Distribución.
5. Conducción
6. Los Equipos propios de la operación del Proyecto.

Ahora si, como señala la Secretaría General de la Agencia, los recursos son muy escasos para el aseguramiento y sobre lo que más ha insistido la Procuraduría Judicial II y Ambiental del Tolima ha sido en asegurar la infraestructura que se ve más afectada por el vandalismo, hurto y daño por parte de personas inescrupulosas corresponde a la "Distribución", sea esta parte de la infraestructura la que por ahora quede asegurada"

Corolario, la Entidad, precisa de continuar con la cobertura y, en consecuencia, justifica la contratación del seguro **TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES PARA OBRAS CIVILES TERMINADAS**, dado que cuenta con interés asegurable sobre su patrimonio, considerando que se encuentra a cargo de la Administración Operación y Mantenimiento del Proyecto De Distrito De Riego Del "Triangulo Del Tolima"

A continuación, se muestra una descripción global de los bienes y valores por asegurar:

RELACIÓN DE BIENES TODO RIESGO OBRAS CIVILES TERMINADAS			
RELACIÓN OBRAS CIVILES TERMINADAS - PROYECTO DE IRRIGACIÓN EN EL DISTRITO, TRIÁNGULO DEL TOLIMA			
II	CONDUCCIÓN	VALOR ASEGURADO	ÍNDICE VARIABLE 5%
1	Túnel	\$ 69,104,863,890	\$ 3,455,243,194
2	Canal Principal de Conducción	\$ 7,270,607,826	\$ 363,530,391
3	Box Coulvert	\$ 9,955,531,536	\$ 497,776,577
4	Puentes box Coulvert	\$ 7,462,861,200	\$ 373,143,060
	TOTALES CONDUCCIÓN	\$ 93,793,864,452	\$ 4,689,693,223
IV	PRESA Y EMBALSE ZANJA HONDA	VALOR ASEGURADO	ÍNDICE VARIABLE 5%
1	Presa y embalse	\$ 28,964,706,872	\$ 1,448,235,344
V	DISTRIBUCIÓN	VALOR ASEGURADO	ÍNDICE VARIABLE 5%
1	Canal principal de Distribución N. 1	\$ 40,261,678,434	\$ 2,013,083,922
2	Canal principal de Distribución N. 2	\$ 77,195,766,310	\$ 3,859,788,315
3	Canal principal de Distribución N. 3	\$ 71,961,944,212	\$ 3,598,097,211
4	Canal principal de Distribución N. 4	\$ 31,090,960,898	\$ 1,554,548,045
	TOTALES DISTRIBUCIÓN	\$ 220,510,349,853	\$ 11,025,517,493
	TOTALES II,IV y V	\$ 343,268,921,176	\$ 17,163,446,059
IV	EQUIPOS PROPIOS DE LA OPERACIÓN DEL PROYECTO	VALOR ASEGURADO	ÍNDICE VARIABLE 5%
	EQUIPOS ASOCIADOS CON EL PROYECTO	\$ 1,444,766,725	\$ 72,238,336
	TOTALES IV	\$ 1,444,766,725	\$ 72,238,336
	GRAN TOTAL BIENES	\$ 344,713,687,902	\$ 17,235,684,395
	ADECUACIÓN DE CONSTRUCCIONES A LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA (10 %)	\$ 34,326,892,118	
	GASTOS PARA LA ADECUACIÓN DE TERRENOS (5 %)	\$ 17,163,446,059	
	TOTALES ADECUACIÓN Y GASTOS	\$ 51,490,338,176	
	SUBTOTAL	\$ 396,204,026,078	\$ 3,872,126,357
	GRAN TOTAL	\$ 400,076,152,436	

Ver Anexo 2 Relación de bienes y valores asegurados-ADR

El Proyecto De Distrito De Riego Del "Triangulo Del Tolima" permite la captación y conducción de hasta 30 M3/S de agua del Rio Saldaña que serán transportado aproximadamente 10 Km. desde La Bocatoma hasta el embalse Zanja Honda a través de un túnel de 1,5 km. en sección de herradura de 4,5m de diámetro, continuando los 8 Km. restantes en secciones de Box Culvert de 4x4 y canales trapezoidales de 3m de base revestidos en concreto. Ante la exposición continua a riesgos con ocasión de la operación del proyecto del Triángulo del Tolima, se precisa de la contratación de la **PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ASOCIADA AL PROYECTO**, para amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause la Agencia De Desarrollo Rural y en forma específica el Proyecto De Distrito De Riego Del "Triangulo Del Tolima", como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios o el personal para el apoyo a la gestión administrativa.

Y por último, dentro del inventario general de la Agencia, esta cuenta, con dos (2) botes y una (1) lancha remolque² cuya operación genera exposición a riesgos de daños y pérdidas, así como la posibilidad de causar perjuicios a

² De conformidad con lo dispuesto en el Decreto legislativo No. 1273 del 31 de julio de 2023, expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural "Por medio del cual se adoptan medidas en materia de agricultura y desarrollo rural, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en el departamento de la Guajira", en su el Artículo 7º "El Instituto de la Gestión del Agua de la Guajira IGAG tendrá la propiedad, posesión,

terceros, ya sea por daños a bienes, lesiones y/o muerte de personas; los cuales al materializarse podrían afectar el patrimonio de la Entidad y los servicios para el cual se encuentra destinado dicho bien; razones que justifican la necesidad de contratar el seguro de **CASCO BARCO**.

A continuación, se muestra una descripción global de los bienes y valores por asegurar:

RELACIÓN DE BIENES CASCO BARCO			
RELACIÓN DE EMBARCACIONES			
PLACA	DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	ÍNDICE VARIABLE 5%
12079	BOTE EMBARCACIÓN - REPRESA TRIANGULO DEL TOLIMA - RESOLUCIÓN 1415 DE 2016 - DISTRITOS / 6 PERSONAS O 400 K, ESLORA 4 MTS, MANGA 1.6 MTS, DIMENSIONES (MTS): 4,00 X 1,60, MATERIAL CASCO FIBRA / YAMAHA 9.96 H.P. SE UTILIZA PARA LA LIMPIEZA DE LAS COMPUERTAS DE TOMA 1 Y 2, UBICADAS EN EL EMBALSE ZANJA HONDA, MUNICIPIO DE COYAIMA TOLIMA.	\$ 9,366,965	\$ 468,348
12420	BOTE EMBARCACIÓN - SUBESTACIÓN RANCHERÍA - RESOLUCIÓN 1415 DE 2016 - DISTRITOS TRANSPORTE TAXI 150 ,8 PASAJEROS Y 560KG, DIMENSIONES (MTS): DIMENSIONES (MTS): ESLORA:4.57M MANGA :1.71M PUNTAL: 1.67M, MATERIAL CASCO FIBRA (EDUARDOÑO), FECHA CONSTRUCCIÓN 23/01/2012, MOD. E15ACB / MOTOR YAMAHA, 50 HP, 4 TIEMPOS, MOD FT50CETL / EMBALSE DE ZANJA HONDA EN UN AREA DE SUPERFICIE DE AGUA DE 375 HECTÁREAS, EMBALSE RIO RANCHERÍA.....	\$ 9,366,965	\$ 468,348
12967	REMOLQUE LANCHAS - CAMPAMENTO RANCHERÍA - RESOLUCIÓN 1415 DE 2016 - DISTRITOS REMOLQUE PARA TRANSPORTE DE BOTE, MEDIDAS 4,80 X 1.40, CAPACIDAD DE CARGA 2300 KG, CHASIS ELABORADO EN TUBERÍA ESTRUCTURAL, SUSPENSIÓN POR MUELLES (HOJAS DE RSAORTE), UN EJE CON CAPACIDAD DE CARGA DE 2500 KG, DOS LLANTAS RIN 15, DOS RINS 15, UN MATACATE CON GUAYA, ORRES ENTAPETADAS DE CORREDERA, LUCES DE COLA, ENGANCHE DE BOLA DE 3.500 LB, TOMA DE LUCES 7 VIDAS / REMOLQUE PARA TRANSPORTE DE BOTE.....	\$ 1,101,996	\$ 55,100
	TOTALES	\$ 19,835,926	\$ 222,815
	GRAN TOTAL	\$	20,058,741

Ver Anexo 2 Relación de bienes y valores asegurados-ADR

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, como la **Agencia de Desarrollo Rural**, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

Ahora bien, a través de la celebración de contratos de seguros³, las Entidades Estatales como la **Agencia de Desarrollo Rural**, buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, pues en virtud a éste, una persona jurídica llamada asegurador asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual, éste último tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

En este contexto, la entidad debe adelantar todas las actividades tendientes a “CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL-ADR, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.” de que trata este proceso, teniendo en cuenta la continua exposición a riesgos, y al vencimiento de las pólizas de seguros, relacionados en el siguiente cuadro:

Proceso de selección	No Contrato	Seguro de:	Vencimiento	Contratista
----------------------	-------------	------------	-------------	-------------

administración, operación y desarrollo de las actividades y obligaciones del Proyecto Multipropósito del Río Ranchería a partir del 31 de julio de 2023 y por lo tanto, se le cederán la represa, el cercado y la infraestructura del río Ranchería y los bienes asociados a esta, de la Agencia de Desarrollo Rural ADR al Instituto de la Gestión del Agua de la Guajira IGAG”, las embarcaciones aseguradas que hacen parte del Proyecto Multipropósito del Río Ranchería están incluidos dentro de la relación de bienes asegurados en la póliza de embarcaciones a contratar; No obstante, una vez se formalice la cesión ordenada por ley, y la Agencia de Desarrollo Rural no tenga interés asegurable sobre estos bienes, serán excluidos de la póliza, dando lugar a la devolución de prima no devengada. La Entidad hará oportunamente el reporte de las novedades en la póliza

3 El contrato de seguro se encuentra regulado en el título V, del libro IV del Código de Comercio.

SAMC-03-2026	17192026	Todo Riesgo Daños Materiales	23:59 horas del 25 de noviembre de 2026	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
SAMC-03-2026	17192026	Todo Riesgo Equipo y Maquinaria	23:59 horas del 25 de noviembre de 2026	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
SAMC-03-2026	17192026	Manejo Global	23:59 horas del 25 de noviembre de 2026	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
SAMC-03-2026	17192026	Responsabilidad Civil Extracontractual (General)	23:59 horas del 25 de noviembre de 2026	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
SAMC-03-2026	17192026	Transporte de valores	23:59 horas del 25 de noviembre de 2026	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
SAMC-03-2026	17192026	Transporte de mercancías	23:59 horas del 25 de noviembre de 2026	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
SAMC-03-2026	17192026	Automóviles	23:59 horas del 25 de noviembre de 2026	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
SAMC-03-2026	17172026	Responsabilidad Civil Servidores públicos	23:59 horas del 25 de noviembre de 2026	UT AXA-MAPFRE- SAMC-03-2026
SAMC-03-2026	17172026	Infidelidad y Riesgos Financieros	23:59 horas del 25 de noviembre de 2026	UT AXA-MAPFRE- SAMC-03-2026
SAMC-03-2026	17182026	Todo Riesgo Daños Materiales obras Civiles terminadas	23:59 horas del 25 de noviembre de 2026	La Previsora SA Compañía de seguros
SAMC-03-2026	17172026	Responsabilidad Civil Extracontractual asociad al proyecto del "Triangulo del Tolima"	23:59 horas del 25 de noviembre de 2026	UT AXA-MAPFRE- SAMC-03-2026
SAMC-03-2026	17182026	Casco Barco	23:59 horas del 25 de noviembre de 2026	La Previsora SA Compañía de seguros
SAMC-01-2026	17002026	SOAT	Varias vigencias según Anexo No 2	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

En observancia del principio de continuidad del servicio público de protección del patrimonio, la Entidad requiere suplir la necesidad inmediata por el periodo de ochenta y dos (82) días, tiempo para el cual se cuenta con el respaldo presupuestal, de manera que el presente proceso de selección es una **medida transitoria** estrictamente limitada al presupuesto actualmente disponible. Por tanto, se deja constancia de que la entidad ya se encuentra adelantando los trámites administrativos, presupuestales y precontractuales para convocar, en un futuro próximo, convocatoria pública por un periodo más largo.

El proyecto se encuentra registrado en el plan anual de adquisiciones (PAA) del año 2026.

Justificación Técnica y Jurídica para la Estructuración del Proceso en Lotes (Ramos de Seguros)

La estructuración del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía en cuatro (4) lotes independientes obedece a un análisis del sector enfocado en alinear las necesidades de aseguramiento de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) con la dinámica y regulación del mercado asegurador colombiano.

- **Especialización y Autorización por Ramos (Superintendencia Financiera):** Las compañías de seguros en Colombia operan bajo autorizaciones específicas otorgadas por la Superintendencia Financiera (SFC) para explotar determinados ramos (ej. seguros de personas, daños materiales, responsabilidad civil, etc.). Agrupar todos los seguros en un único lote o grupo restringiría la participación de aseguradoras especializadas que, si bien ofrecen condiciones técnicas y económicas altamente favorables en su nicho, no cuentan con la autorización legal para comercializar la totalidad del programa de seguros de la Entidad.
- **Apetito de Riesgo y Capacidad de Reaseguro:** Las políticas de suscripción de las aseguradoras y sus contratos de reaseguro determinan su capacidad para asumir ciertos riesgos. Es habitual en la industria que una compañía tenga fuerte respaldo para asegurar daños materiales, pero políticas restrictivas para riesgos financieros, cibernéticos o de directivos (D&O). La división en lotes evita que el apetito de riesgo limitado en un solo ramo contamine o impida la presentación de ofertas para los demás ramos.
- **Mitigación del Riesgo de Declaratoria de Desierta:** Al separar el programa en lotes afines, la ADR garantiza que, en caso de que un ramo específico presente condiciones de mercado restrictivas (mercado duro) y no reciba ofertas, los demás seguros de la Entidad puedan ser adjudicados con normalidad, asegurando la continuidad en la protección del patrimonio estatal.
- **Garantía de la Libre Competencia y Pluralidad de Oferentes:** De conformidad con los principios de transparencia y selección objetiva (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), la administración debe abstenerse de incluir condiciones que constituyan barreras de acceso injustificadas. Consolidar el programa en un solo bloque obligaría a las aseguradoras a conformar Consorcios o Uniones Temporales de alta complejidad jurídica y operativa, desincentivando la participación. La segmentación en cuatro (4) lotes materializa el mandato de maximizar la concurrencia, permitiendo que tanto aseguradoras multirramo como compañías de nicho presenten ofertas de manera independiente.
- **Principio de Economía y Eficiencia en el Gasto Público:** A la luz del Decreto 1082 de 2015 y las guías de Colombia Compra Eficiente sobre el análisis del sector, estructurar por lotes favorece la obtención del "Valor por Dinero". Al permitir que las aseguradoras compitan específicamente en los ramos donde tienen mayor experiencia, menor siniestralidad acumulada y mejores negociaciones de reaseguro facultativo, la Entidad estimula una competencia directa basada en la optimización de las tasas (primas). Un único lote obligaría a los oferentes a incluir sobrecostos para cubrir aquellos ramos donde son menos eficientes, encareciendo el valor total del programa para la ADR.

En consecuencia, la distribución del programa en cuatro (4) lotes no es una mera división operativa, sino una estrategia de estructuración exigida por las condiciones del mercado asegurador. Esta decisión **favorece la pluralidad** al derribar barreras de entrada regulatorias (autorizaciones de la SFC), **fomenta la libre competencia** al permitir la participación individual sin forzar alianzas temporales, y **garantiza la eficiencia** al trasladar a la Entidad las mejores tasas y deducibles que cada aseguradora puede ofrecer dentro de su ámbito de especialidad y capacidad de suscripción.

2. MADURACIÓN DEL PROYECTO:

No Aplica

2.1 Estudios y Diseños:

Estudios y Diseños: FASE I	Si	☐	No	☐	No Aplica	☒
Estudios y Diseños: FASE II	Si	☐	No	☐	No Aplica	☒
Estudios y Diseños: FASE III	Si	☐	No	☐	No Aplica	☒
Aprobados:	Si	☐	No	☐		
Actualizados:	Si	☐	No	☐		

2.2 Verificación y trámite de permisos, licencias y autorizaciones:

Los seguros se equiparán a servicios financieros de interés público, para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993, el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y que el artículo 39 reza a la letra:

“ARTICULO 39. PERSONAS NO AUTORIZADAS. Queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas.

Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en los artículos 208 del presente Estatuto.”

Por lo tanto, el proponente y futuro contratista deberá tener autorización para operar los distintos ramos de seguros que se requieren para la oferta de seguros del presente proceso de selección, por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

3. ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA CONTRATACIÓN

3.1 Clasificación UNSPSC

De acuerdo con el Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE, es importante, de manera previa, realizar la identificación de las categorías, grupos, familias o clases que componen la totalidad de las adquisiciones, bienes o servicios.

Las categorías de compra son agrupaciones de bienes y servicios similares que tienen en común características de composición, demanda y oferta.

Para el proceso de compra que se procura adelantar, se usará el Sistema de Codificación de UNSPSC que resulta fácil de adoptar, teniendo en cuenta que es generalizado y reconocido por proveedores y compradores, coherente y completo permitiendo la representación de todas las categorías relevantes, promueve las buenas prácticas anticorrupción e incentiva la competencia y transparencia, facilita la labor de compradores agrupando productos y facilita los procesos de contratación contribuyendo al ahorro y el mayor valor por dinero. Además, es el categorizador utilizado por el Registro Único de Proponentes, de manera que se identifica que los servicios a adquirir se clasifican así:

Grupo	F	Servicios
Segmento	84000000	Servicios Financieros y de Seguros
Familia	84130000	Servicios de seguros y jubilación
Clase	84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
Clase	84131600	Seguro de vida y salud y accidentes

Cuadro Clasificación UNSPSC. Elaborado por el intermediario de seguros de la entidad. Última actualización 16-03-2026. Disponible en: <https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/guia-para-la-codificacion-de-bienes-y-servicios-de-acuerdo-con-el-codigo-estandar-de-productos-y-servicios-de-naciones-unidas>

Nota: La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente a través de la Circular Externa Única CCE-IECP-MA-04 de fecha 29 de septiembre de 2023, que contiene las actualizaciones del 16 de abril de 2019, establece respecto de los niveles de clasificación lo siguiente: “(...) la clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que haya acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación. (...)” La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos de Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios a fines al proceso de contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia. (...)

3.2 Especificaciones técnicas del contrato:

Las “Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias” de los seguros a contratar, se encuentran contenidas en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la **Agencia de Desarrollo Rural - ADR**, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas, formular sus ofertas.

Nota 1: De conformidad con lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, (SuperBancaria), en la Circular Externa 052 de 2002, sobre las Disposiciones Especiales Aplicables a las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras que indica: “No resulta necesaria la aprobación de un nuevo ramo para el ofrecimiento de productos que comprendan diversidad de amparos susceptibles de ser explotados bajo los ramos ya autorizados a la entidad. En tales eventos, las primas, siniestros y demás gastos e ingresos que se deriven de dichos amparos se deben clasificar bajo el ramo o ramos a los cuales correspondan los amparos respectivos. No obstante, lo anterior, cuando quiera que mediante la expedición de tales amparos la entidad alcance una producción de un ramo no autorizado que se pueda considerar como significativa, debe solicitar la correspondiente autorización, sin la cual la entidad no podrá continuar expidiendo tales amparos”.

En tal razón, la **Agencia de Desarrollo Rural - ADR** considera, que mientras las condiciones de cobertura, requeridas por la Entidad en cada una de las pólizas de seguros, se oferten conforme las requiere el pliego de condiciones, no presentara reparo alguno, a la denominación que tenga el seguro previsto, en aplicación de la previsión emanada del Gobierno Nacional. Quiere decir que, no importa la denominación del producto de seguro, siempre y cuando corresponda a las condiciones y coberturas contenidas en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, y cuente con autorización, por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, para comercializar el ramo.

OBJETO:

CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL-ADR, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL Y **CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.**

➤ Alcance

Se ha establecido tener cuatro (4) lotes para el presente proceso de selección, teniendo en cuenta las políticas de suscripción de las compañías aseguradoras y los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada una de ellas, considerando que no todas comercializan algunos seguros que la Entidad precisa de contratar en este proceso de selección.

Cada uno de los seguros requeridos por la **Agencia de Desarrollo Rural - ADR**, deberán tener por objeto, el siguiente:

• LOTE UNO:

a. PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

Amparar todos los activos (bienes inmuebles y muebles) de propiedad de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional o por aquellos que por su naturaleza se deban trasladar a nivel mundial, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros o a la intemperie y los utilizados en desarrollo del objeto social de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL.

b. PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES

Amparar el menoscabo que sufran los fondos, valores y bienes de AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, ocasionado por empleados, funcionarios, servidores, sus reemplazos y demás personas comprendidas en la definición de trabajador o empleado de esta póliza, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, de conformidad con las coberturas y condiciones del presente anexo. La cobertura no estará condicionada a la existencia de sentencia penal o fallo fiscal cuando la ocurrencia y cuantía de la pérdida se encuentren acreditadas conforme al contrato y a la ley.

c. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios o el personal para el apoyo a la gestión administrativa dentro y fuera del territorio nacional o por bienes que se encuentren bajo tenencia, control y/o responsabilidad .

Nota: Se entenderán como terceros todos empleados y funcionarios los permanentes, o temporales, o estudiantes en práctica o pasantías, o contratistas, o subcontratistas, o de personas voluntarias que presten servicios al asegurado, incluyendo miembros de las Directivas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado o por los cuales es responsable en su aseguramiento, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social.

d. PÓLIZA DE TRANSPORTE DE VALORES

Amparar las pérdidas y los daños materiales causados como consecuencia de los eventos que constituyen los amparos mencionados, por el transporte de dineros en efectivo, títulos valores, cheques, y cualquier otro documento de propiedad del asegurado que pueda ser convertido fácilmente en dinero en efectivo, incluyendo las movilizaciones de dinero en efectivo realizadas por los funcionarios en comisión y delegados del manejo de las cajas menores y demás títulos valores, por los cuales la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL sea o deba ser legalmente responsable.

e. PÓLIZA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Amparar las pérdidas y los daños materiales causados como consecuencia de los eventos que constituyen los amparos mencionados, en el transporte de cualquier tipo de mercancías nuevas y usadas incluida maquinaria, por cualquier medio de transporte, de los bienes de su propiedad, bajo tenencia, responsabilidad y/o control; propios del giro normal de las actividades de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

f. PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA

Amparar las pérdidas o daños materiales que afecten a los Equipos y Maquinarias de propiedad de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, ubicados en el territorio nacional contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos, incluyendo las pérdidas consecuenciales por todo concepto dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y los utilizados en desarrollo del objeto social de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL.

Se excluye la falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción. sin embargo, si a consecuencia de tal falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo surge un accidente que produce daños externos, este daño consecuencial será indemnizable sujeto a la demostración del correcto mantenimiento.

No es procedente bajo las coberturas propias de la póliza el aseguramiento de daño interno sea mecánico y/o eléctrico

g. PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES

Amparar a la Entidad por los perjuicios que cause patrimonial (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonialmente (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida en relación), al igual que los daños a bienes o lesiones o muerte a terceros. De igual forma se amparan los daños y/o pérdidas que afecten a los vehículos de su propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable o incluidos aquellos recibidos por parte de otras entidades para el desarrollo misional de la Entidad.

• LOTE DOS:

a. PÓLIZA DE SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Amparar al asegurado las pérdidas, gastos y daños como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado, solos o en concurso con otros, o con terceros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida.

Se extienden el objeto del seguro a amparar el patrimonio del asegurado por la pérdida o daños de bienes propios y no propios por los cuales el Asegurado sea responsable tales como dineros efectivo y dinero en todas sus formas y representaciones, títulos valores y cualquier documento y forma material o inmaterial de representación de dinero, como consecuencia de los riesgos a que está expuesto el Asegurado en el giro normal de su actividad social.

b. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, en el desempeño de las funciones de los cargos asegurados, por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputable y los ocasionados por juicios de responsabilidad fiscal.

Amparar los gastos de defensa (tales como, pero sin limitarse a: honorarios profesionales de abogados defensores, gastos y costas procesales y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos, pero sin limitarse a: procesos fiscales, procesos disciplinarios, procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos, procesos civiles, procesos administrativos (incluidos los de reparación directa); indagaciones, investigaciones preliminares, procesos internos y cualquier otro en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismos oficial de vigilancia y control o entes de investigación según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento.

Los límites asegurados y las condiciones técnicas particulares se definen en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias

c. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ASOCIADA AL PROYECTO

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause la Agencia de Desarrollo Rural y en forma especial el proyecto estratégico nacional "Triangulo del Tolima", como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios o el personal para el apoyo a la gestión administrativa dentro y fuera del territorio nacional o por bienes que se encuentren bajo tenencia, control y/o responsabilidad

Nota No. 1: Se entenderán como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado o por los cuales es responsable en su aseguramiento, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social

• **LOTE TRES:**

a. PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES OBRAS CIVILES TERMINADAS

Amparar la infraestructura de las obras civiles del Distrito (Proyecto De Distrito De Riego Del "Triangulo Del Tolima) , propiedad de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, o por las cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, que se encuentran en cualquier sitio del Territorio Nacional (túneles, canales principales de conducción, Box Couvert, presas, embalses y canales principales de distribución) y en desarrollo del objeto social de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL.

b. PÓLIZA DE CASCO BARCO

Amparar los daños y/o pérdidas y gastos en que tenga que incurrir la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, a consecuencia de los riesgos a que está expuesta en el giro de las actividades desarrolladas con el equipo marítimo y fluvial y demás embarcaciones incluyendo sus equipos y accesorios, de propiedad o por las que sea legalmente responsable la Entidad, así como los daños a bienes y/o lesiones y/o muerte de terceros, por causa de accidentes en el giro propio de su misionalidad.

• **LOTE CUATRO:**

a. SEGURO OBLIGATORIO POR ACCIDENTES DE TRANSITO -SOAT

Amparar a todos los vehículos de propiedad de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL bajo su responsabilidad tenencia, control, relacionados en el listado del parque automotor, por los riesgos establecidos en las disposiciones legales que reglamentan este seguro para garantizar la atención médica inmediata y cubrir gastos de lesiones o muerte de conductores, pasajeros y peatones en accidentes de tránsito. En concordancia con la Ley 33 de 1986 y demás modificaciones legales del mismo.

3.3 Plazo total y por actividades o etapas:

El plazo de ejecución de cada contrato estatal de seguros será de ochenta y dos (82) días, el cual empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. y se extenderá hasta por la vigencia de la póliza ofertada por el adjudicatario.

La vigencia técnica de los contratos de seguros serán los ofrecidos por el proponente que resulte adjudicatario, el cual en ningún caso podrá ser inferior a las indicadas en el siguiente cuadro, so pena de incurrir en causal de rechazo de la propuesta presentada.

Para el lote cuatro, que corresponde al contrato estatal de seguros SOAT, el plazo de ejecución del contrato estatal comenzará a partir de su perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución, y se extenderá hasta el cumplimiento efectivo de las obligaciones de expedición, registro en el RUNT, entrega y facturación de la totalidad de las pólizas SOAT requeridas; plazo que en ningún caso podrá exceder el 16 de febrero de 2027.

Lo anterior, sin perjuicio de la vigencia técnica de las pólizas, la cual será de un (1) año contado a partir de la fecha individual de inicio de cobertura para cada vehículo, de acuerdo con el anexo técnico. Se precisa que la asunción del riesgo y la permanencia de la cobertura por parte de la aseguradora constituyen un efecto propio e inherente del contrato de seguro, el cual subsiste hasta la terminación de la vigencia de cada póliza, con independencia del plazo de ejecución administrativa y financiera del presente contrato estatal

LOTE No 1			
RAMO O PÓLIZA	INICIO DE VIGENCIA	VENCIMIENTO MÍNIMO	VIGENCIA MÍNIMA
Todo Riesgo Daños Materiales	00 horas del 26 de noviembre de 2026	00 horas del 16 de febrero de 2027	82 días
Todo Riesgo Equipo y Maquinaria	00 horas del 26 de noviembre de 2026	00 horas del 16 de febrero de 2027	82 días
Manejo Global	00 horas del 26 de noviembre de 2026	00 horas del 16 de febrero de 2027	82 días
Responsabilidad Civil Extracontractual	00 horas del 26 de noviembre de 2026	00 horas del 16 de febrero de 2027	82 días
Transporte de Valores	00 horas del 26 de noviembre de 2026	00 horas del 16 de febrero de 2027	82 días
Transporte de Mercancías	00 horas del 26 de noviembre de 2026	00 horas del 16 de febrero de 2027	82 días
Automóviles Livianos	00 horas del 26 de noviembre de 2026	00 horas del 16 de febrero de 2027	82 días
Automóviles Pesados	00 horas del 26 de noviembre de 2026	00 horas del 16 de febrero de 2027	82 días
LOTE No 2			
RAMO O PÓLIZA	INICIO DE VIGENCIA	VENCIMIENTO MÍNIMO	VIGENCIA MÍNIMA
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	00 horas del 26 de noviembre de 2026	00 horas del 16 de febrero de 2027	82 días
Infidelidad y Riesgos Financieros	00 horas del 26 de noviembre de 2026	00 horas del 16 de febrero de 2027	82 días
Responsabilidad Civil Extracontractual - Proyecto Triangulo del Tolima	00 horas del 26 de noviembre de 2026	00 horas del 16 de febrero de 2027	82 días
LOTE No 3			

RAMO O PÓLIZA	INICIO DE VIGENCIA	VENCIMIENTO MÍNIMO	VIGENCIA MÍNIMA
TRDM Obras Civil Terminadas	00 horas del 26 de noviembre de 2026	00 horas del 16 de febrero de 2027	82 días
Casco Barco	00 horas del 26 de noviembre de 2026	00 horas del 16 de febrero de 2027	82 días
LOTE No 4			
RAMO O PÓLIZA	INICIO DE VIGENCIA	VENCIMIENTO MÍNIMO	VIGENCIA MÍNIMA
SOAT	Varias vigencias según relación contenida en el Anexo No 2		Anualidad

3.4 Obligaciones técnicas específicas del contratista:

El contratista seleccionado, en desarrollo del objeto contractual deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones:

LOTE UNO:

1. Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones, anexos y en la propuesta presentada por el asegurador y de conformidad con las normas legales que los regulen.
2. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección, a más tardar, el día siguiente de la notificación del acto de adjudicación del proceso de selección⁴.
3. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.
4. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro, de acuerdo con las condiciones de renovación, contenidas en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias
5. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles siguientes a la firma del contrato, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el asegurador, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
6. Expedir cualquier otra póliza de seguro (producto) que requiera la Entidad y que comercialice el mercado de seguros durante la ejecución del contrato Estatal, y que pueda ser expedida por la compañía de seguros (contratista) bajo sus políticas internas de suscripción, previo el suministro de la información básica⁵.
PARÁGRAFO: Esta condición solo será aplicable al adjudicatario del lote uno (generales) del proceso de selección.
7. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada (Formato No. 3. Condiciones Técnicas Adicionales) y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
8. El contratista deberá garantizar la expedición electrónica del 100% de las notas de cobertura, pólizas, anexos y facturación, así como la interoperabilidad y gestión de siniestros a través de plataformas digitales, eliminando el uso de papel en el ciclo administrativo del negocio.
9. El contratista deberá garantizar que su red de proveedores (talleres y ajustadores, etc.) garantice la aplicación de protocolos normativos ambientales para la correcta disposición final de escombros, salvamentos, chatarrización, y manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).
10. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es JARGU S.A. Corredores de seguros, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la propuesta.
11. Suministrar un número de teléfono de atención disponible e inmediata, con el propósito de brindar ayuda de forma ágil a la entidad, en caso de atención de siniestros.
12. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.

⁴ En relación con, la nota de cobertura, la contratista aseguradora, deberá dar cumplimiento a la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, en especial, en lo referente al numeral 1.7. Prácticas inseguras en la contratación de seguros de la Parte II. Mercado intermediado Título IV. Instrucciones generales relativas a las operaciones de las entidades aseguradoras, compañías de seguros, capitalización e intermediarios de seguros Capítulo II. Disposiciones especiales aplicables a las entidades aseguradoras y reaseguradoras

⁵ En caso de que la nueva póliza requerida por la Entidad no pueda ser expedida por el asegurador contratista por tratarse de una política interna de suscripción de riesgos específicos, éste deberá presentar la debida justificación, mediante certificación suscrita por el representante legal, entendida bajo la gravedad de juramento, en donde indique las razones por las cuales no expide el seguro.

13. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
14. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. **PARÁGRAFO:** Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años más.
15. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR

LOTE DOS:

1. Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones, anexos y en la propuesta presentada por el asegurador y de conformidad con las normas legales que los regulen.
2. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección, a más tardar, el día siguiente de la notificación del acto de adjudicación del proceso de selección⁶.
3. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.
4. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro, de acuerdo con las condiciones de renovación, contenidas en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias
5. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles siguientes a la firma del contrato, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el asegurador, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
6. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada (Formato No. 3. Condiciones Técnicas Adicionales) y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
7. El contratista deberá garantizar la expedición electrónica del 100% de las notas de cobertura, pólizas, anexos y facturación, así como la interoperabilidad y gestión de siniestros a través de plataformas digitales, eliminando el uso de papel en el ciclo administrativo del negocio.
8. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es JARGU S.A. Corredores de seguros, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la propuesta.
9. Suministrar un número de teléfono de atención disponible e inmediata, con el propósito de brindar ayuda de forma ágil a la entidad, en caso de atención de siniestros.
10. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
11. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
12. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. **PARÁGRAFO:** Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años más.
13. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR

LOTE TRES:

1. Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones, anexos y en la propuesta presentada por el asegurador y de conformidad con las normas legales que los regulen.
2. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección, a más tardar, el día siguiente de la notificación del acto de adjudicación del proceso de selección⁷.

⁶ En relación con, la nota de cobertura, la contratista aseguradora, deberá dar cumplimiento a la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, en especial, en lo referente al numeral 1.7. Prácticas inseguras en la contratación de seguros de la Parte II. Mercado intermediado Título IV. Instrucciones generales relativas a las operaciones de las entidades aseguradoras, compañías de seguros, capitalización e intermediarios de seguros Capítulo II. Disposiciones especiales aplicables a las entidades aseguradoras y reaseguradoras

⁷ En relación con, la nota de cobertura, la contratista aseguradora, deberá dar cumplimiento a la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, en especial, en lo referente al numeral 1.7. Prácticas inseguras en la contratación de seguros de la Parte II. Mercado intermediado Título IV. Instrucciones generales relativas a las operaciones de las entidades aseguradoras, compañías de seguros, capitalización e intermediarios de seguros Capítulo II. Disposiciones especiales aplicables a las entidades aseguradoras y reaseguradoras

3. Sustener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.
4. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro, de acuerdo con las condiciones de renovación, contenidas en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias
5. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles siguientes a la firma del contrato, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el asegurador, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
6. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada (Formato No. 3. Condiciones Técnicas Adicionales) y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
7. El contratista deberá garantizar la expedición electrónica del 100% de las notas de cobertura, pólizas, anexos y facturación, así como la interoperabilidad y gestión de siniestros a través de plataformas digitales, eliminando el uso de papel en el ciclo administrativo del negocio.
8. El contratista deberá garantizar que su red de proveedores (ajustadores, etc) garantice la aplicación de protocolos normativos ambientales para la correcta disposición final de escombros, salvamentos, chatarrización, y manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).
9. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es JARGU S.A. Corredores de seguros, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la propuesta.
10. Suministrar un número de teléfono de atención disponible e inmediata, con el propósito de brindar ayuda de forma ágil a la entidad, en caso de atención de siniestros.
11. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
12. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
13. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. **PARÁGRAFO:** Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años más.
14. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR

LOTE CUATRO:

1. Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones, anexos y en la propuesta presentada por el asegurador y de conformidad con las normas legales que los regulen.
2. El Contratista se obliga a garantizar la transmisión, reporte y registro electrónico efectivo de la totalidad de las pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) expedidas a favor del parque automotor de la Entidad Contratante, en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). Este registro deberá efectuarse en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas hábiles, contadas a partir de la expedición, renovación o modificación de cada certificado, garantizando la interoperabilidad en línea y la validación exitosa del estado "VIGENTE" en la plataforma oficial, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4170 de 2016 del Ministerio de Transporte y demás normas que la modifiquen o adicionen.
3. El contratista deberá garantizar la expedición electrónica del 100% de las pólizas, anexos y facturación, así como la interoperabilidad y gestión de siniestros a través de plataformas digitales, eliminando el uso de papel en el ciclo administrativo del negocio.
4. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es JARGU S.A. Corredores de seguros, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la propuesta.
5. Suministrar un número de teléfono de atención disponible e inmediata, con el propósito de brindar ayuda de forma ágil a la entidad, en caso de atención de siniestros.
6. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
7. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.

8. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. **PARÁGRAFO:** Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años más.
9. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR

3.5 Lugar de ejecución del contrato.

Cada uno de los seguros contratados tendrá cobertura nacional, de acuerdo con la ubicación geográfica de cada riesgo y conforme con las condiciones técnicas descritas en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.

De igual forma, para efectos del domicilio contractual, se tendrá por válida la ciudad de Bogotá D.C.

3.6 Visitas.

¿Requiere programar visita de los interesados al lugar de ejecución del contrato?

Si ☐ No ☒

Nota 1: Se informa que conforme a lo establecido en el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, el reporte de riesgos debe realizarse sobre aquellos asumidos por la aseguradora, motivo por el cual, la información solicitada será verificada por el contratista una vez adjudicada el contrato, previa solicitud del adjudicatario con suficiente tiempo de antelación, debido a la complejidad que resulta de visitar los riesgos por asegurar

En el marco de la verificación y evaluación de las ofertas ¿se requiere visita de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR para verificación de información a las instalaciones o sedes del Proponente o cualquier otro aspecto de las ofertas?

Si ☐ No ☒

3.7 Aval.

Para las contrataciones que, por su especificidad, requieran un perfil técnico y/o profesional y estas impliquen el desarrollo de actividades catalogadas propias de dicho perfil, las ofertas deberán contar con el respectivo Aval (en caso de requerirse, marcar con una X) el (los) profesional (es) que pueden avalar la propuesta:

N/A	☒	Ingeniero Civil	☐
Ingeniero _____	☐	Ingeniero _____	☐
Otro: ☐	Cuál:		

4. ESTUDIO DEL SECTOR

El Estudio del Sector se estructura conforme a las disposiciones previstas en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 "Deber de análisis de las Entidades Estatales" y la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector Versión 3 del 25 de septiembre de 2025⁸.

⁸ Tal y como se indica en el documento, este documento constituye un instrumento de orientación en los términos dispuestos para ello por el Decreto 1600 de 2024 y su aplicación no exime a las Entidades Estatales de acatar las normas vigentes en esta materia, de manera que, la guía ayuda a cumplir el mandato legal establecido en el Decreto 1082 de 2015. Este documento contiene recomendaciones generales y por tanto no debe aplicarse de manera mecánica.

Al respecto, el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”

Por su parte, dice la guía que, el propósito de la guía es otorgar herramientas útiles a los partícipes del Sistema de Compras Públicas en los procesos de contratación, de manera que con el siguiente análisis se realiza un análisis integral, con el fin de tener un marco estructurado para comprender y evaluar el entorno competitivo y las condiciones del mercado, del sector específico de la adquisición y el objeto por contratar.

Además, se usarán las herramientas del Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE desarrollado por Colombia Compra Eficiente – CCE, como ente rector del Sistema de Compra Pública, adoptando prácticas que permitan que el proceso de compra pública se destaque por sus niveles de transparencia, eficiencia y generación de valor por dinero, identificando de la mejor manera, oportunidades de generación de valor, nuevas fuentes de abastecimiento, estrategias de adquisición de bienes y servicios y habilidades de gestión al proceso de compra de seguros.

El abastecimiento estratégico conecta el análisis del comportamiento de compras de la entidad, la inteligencia de mercados y las estrategias de adquisición para formar una base sólida de información que permitan la toma de decisiones adecuadas en los procesos de compra; con las herramientas que ofrece Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE, se consigue optimizar el proceso de compras, garantizando eficiencia, transparencia y generación de valor por dinero.

El estudio de sector tiene como fin realizar una evaluación del sector correspondiente a los bienes y servicios a adquirir, desde el punto de vista económico, técnico y regulatorio, además de conocer la demanda de servicios y la oferta de los mismos en el contexto nacional, de manera que, para el presente proceso de selección, se pueda obtener el mayor valor por el dinero público.

Por tal motivo, el marco del estudio está definido por las condiciones derivadas de la necesidad de contratación, las cuales, se aclara, son diferentes para todos los casos y conllevan a resultados más precisos que pueden generar mejores herramientas en el desarrollo del proceso contractual.

Así mismo, se han incluido las recomendaciones de la Guía de Contratación Pública Sostenible y Socialmente Responsable de Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el apoyo de la Agencia de Cooperación alemana Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit –GIZ–, con el propósito de promover la sostenibilidad y las conductas responsables en la compra pública.

La importancia del análisis del sector ha sido recalcada en las recomendaciones que la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económico (OCDE) le ha formulado al Gobierno Nacional, las cuales busca promover las buenas prácticas, la transparencia y la promoción de la competencia leal en la contratación pública.

Por otro lado, la **Agencia de Desarrollo Rural - ADR** en busca de optimizar el proceso de contratación pretende por medio del presente documento, generar herramientas para entender el mercado asegurador, para de esta forma lograr los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del riesgo los cuales se acometen en cada uno de los procesos de contratación.

El alcance de este estudio del sector es proporcional al valor y la complejidad del proceso de contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y los riesgos identificados en el proceso de contratación.

En este orden de ideas, se deja constancia de este análisis en los documentos del proceso, elaborando el **Anexo No. 4 Análisis del Sector** el cual hace parte integral del presente estudio previo.

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, FORMA DE PAGO Y RECURSOS.

5.1 Análisis que soporta el valor estimado del contrato

Para determinar el presupuesto oficial del presente proceso de selección, se realizaron las siguientes variables:

ANÁLISIS TÉCNICO

Las especificaciones técnicas corresponden a cada una de las condiciones mínimas obligatorias que integran cada una de las pólizas de seguros y que deben ser ofertadas por las aseguradoras interesadas en el proceso, las cuales no otorgan puntaje, y son de carácter habilitante, ya que las mismas son aspectos necesarios para garantizar una protección adecuada de todos y cada uno de los bienes e intereses de la entidad y responden a todas aquellas condiciones muy particulares que hacen que el programa de seguros sea distinto de las demás entidades públicas y que deben ser incorporados en los formatos técnicos que se establezcan en el pliego de condiciones.

La estructura de tales condiciones responde no sólo a las cláusulas y amparos que actualmente tiene la entidad en cada póliza, sino a las condiciones actuales del mercado asegurador, las políticas de suscripción y las necesidades de la entidad, de allí que no necesariamente lo que existe actualmente, se podrá mantener o será necesario para los intereses de la entidad.

Por otra parte, y como complemento de las condiciones obligatorias, se estructuran las condiciones complementarias, que son aquellas que serán objeto de evaluación, opcionales para el proponente, y que buscan fortalecer las condiciones mínimas requeridas.

El presente estudio marca la pauta de lo que se puede pretender, basados en las necesidades de la Entidad y tomando en consideración las capacidades de las aseguradoras, el programa actualmente contratado y los demás elementos que pueden influenciar el cubrimiento de cada riesgo.

Así las cosas, en cada uno de los formatos técnicos que se estructuran para cada una de las pólizas que conforman el programa de seguros, se incorporarán los aspectos técnicos mínimos que deben ser ofertados de manera obligatoria por parte de los oferentes, al igual que aquellos para los cuales su ofrecimiento podrá ser opcional y cuyo otorgamiento será objeto de evaluación.

ANÁLISIS ECONÓMICO

A partir de la Ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional liberó las tarifas que las compañías de seguros pueden cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan. Por lo tanto, el costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples factores entre los cuales podemos citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y específica del cliente, las tarifas existentes en el mercado para riesgos similares, los cálculos actuariales efectuados para la explotación del ramo y los costos administrativos, entre otros.

En razón a ello las compañías de seguros no acostumbran presentar términos y condiciones para elaboración de estudios de mercado y se ha observado en procesos similares que cuando se recibe la información indicativa de costos y condiciones, ellas no corresponden con los valores y términos reales que se ofrecen posteriormente dentro de los procesos de contratación administrativa, situación perfectamente entendible cuando las entidades aseguradoras mantienen suma reserva sobre las ofertas que presentan a los procesos de contratación administrativa de seguros.

Así las cosas, para determinar el valor aproximado de los seguros, se consideró apropiado establecer dicho monto consultando el valor de las tarifas de los seguros actualmente contratados al igual que los costos porcentuales de entidades con pólizas de seguros similares.

Lo anterior se puede observar en el Anexo No. 5 Estudio de mercado y Anexo No. 4 Análisis del Sector

5.2 Valor estimado del Contrato

El valor del contrato por lote adjudicado que resulte del presente proceso de selección será hasta por el valor de la oferta que presente el proponente adjudicatario.

De conformidad con el análisis de precios y la determinación de la necesidad contenida, el valor del presupuesto para el presente proceso es de hasta **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS MC/TE (\$ 787.399.020)** Incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones que apliquen, así como los costos directos e indirectos en que incurra el contratista, distribuido en lotes de la siguiente manera:

Lote Uno: hasta **OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MC/TE (\$ 81.308.767)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones que apliquen, así como los costos directos e indirectos en que incurra el contratista, para una vigencia mínima de ochenta y dos (82) días.

RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ANUAL	TIPO TASA	PRIMA NETA	IVA	PRIMA TOTAL
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	\$ 44,947,125,529	1.53	%0	\$ 15,456,767	\$ 2,936,786	\$ 18,393,553
Índice Variable 5%	\$ 333,853,283	0.77		\$ 255,398	\$ 48,526	\$ 303,924
Futuras Inclusiones TRDM				\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	\$ 45,280,978,812			\$ 15,712,165	\$ 2,985,312	\$ 18,697,477
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	\$ 700,000,001	4.02	%	\$ 6,321,549	\$ 1,201,094	\$ 7,522,643
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	\$ 5,000,000,001	0.20	%	\$ 2,224,110	\$ 422,581	\$ 2,646,691
TRANSPORTE DE VALORES -LIM. DESPACHO \$6.000.000	\$ 40,000,000	0.34	%	\$ 30,194	\$ 5,737	\$ 35,931
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS- LIM. despacho \$70.000.000	\$ 200,000,000	0.33	%	\$ 149,397	\$ 28,385	\$ 177,782
TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA	\$ 13,504,490,731	8.67	%0	\$ 26,306,822	\$ 4,998,296	\$ 31,305,118
Índice Variable 10%	\$ 303,388,560	4.34	%0	\$ 1,315,493	\$ 249,944	\$ 1,565,437
Futuras Inclusiones Todo Riesgo Equipo y Maquinaria	\$ 0	\$ 0		\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA	\$ 13,807,879,291			\$ 27,622,315	\$ 5,248,240	\$ 32,870,555
AUTOMOVILES - VEHICULOS PESADOS Y LIVIANOS	\$ 2,035,300,000	3.56	%	\$ 16,266,965	\$ 3,090,723	\$ 19,357,688
TOTAL GRUPO No. 1				\$ 68,326,695	\$ 12,982,072	\$ 81,308,767

Cuadro Estudio de mercado elaborado por el intermediario de seguros de la entidad

Lote Dos: hasta **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MC/TE (\$ 124.166.053)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones que apliquen, así como los costos directos e indirectos en que incurra el contratista, para una vigencia mínima de ochenta y dos (82) días.

RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ANUAL	TIP O TASA	PRIMA NETA ANUAL	IVA	PRIMA TOTAL
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	\$ 6,600,000,001	2.86	%	\$ 42,383,819	\$ 8,052,926	\$ 50,436,745
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	\$ 4,000,000,000	1.64	%	\$ 14,780,668	\$ 2,808,327	\$ 17,588,995
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - PROYECTO TRIANGULO DEL TOLIMA	\$ 6,000,000,000	3.50	%	\$ 47,176,734	\$ 8,963,579	\$ 56,140,313
TOTAL, GRUPO No. 2				\$ 104,341,221	\$ 19,824,832	\$ 124,166,053

Cuadro Estudio de mercado elaborado por el intermediario de seguros de la entidad

Lote Tres: hasta **QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS MC/TE (\$ 571.815.900)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones que apliquen, así como los costos directos e indirectos en que incurra el contratista, para una vigencia mínima de ochenta y dos (82) días.

RAMO	VALOR ASEGURADO	TAS A ANU AL	TIP O TAS A	PRIMA NETA ANUAL	IVA	PRIMA TOTAL
TRDM OBRAS CIVILES TERMINADAS	\$ 344,713,687,902	5.28	%0	\$ 408,896,543	\$ 77,690,343	\$ 486,586,886
Índice Variable 5%	3,872,126,357	2.64	%0	\$ 10,222,414	\$ 1,942,259	\$ 12,164,673
10% Del Valor Asegurado de Edificio a Construcciones a las Normas de Sismo Resistencia	34,326,892,118	5.28	%0	\$ 40,718,277	\$ 7,736,473	\$ 48,454,750
5% Del Valor Asegurado de Edificio de Gastos para la Adecuación de Terrenos	17,163,446,059	5.28	%0	\$ 20,359,139	\$ 3,868,236	\$ 24,227,375
TOTAL, OBRAS CIVILES TERMINADAS	\$ 400,076,152,436			\$ 480,196,373	\$ 91,237,311	\$ 571,433,684
CASCO BARCO	\$ 19,835,926	7.03	%	\$ 313,356	\$ 59,538	\$ 372,894
Índice Variable 5%	\$ 222,815	3.52	%	\$ 7,834	\$ 1,488	\$ 9,322
TOTAL, CASCO BARCO	\$ 20,058,741			\$ 321,190	\$ 61,026	\$ 382,216
TOTAL, GRUPO No. 3				\$ 480,517,563	\$ 91,298,337	\$ 571,815,900

Cuadro Estudio de mercado elaborado por el intermediario de seguros de la entidad

Lote Cuatro: hasta **DIEZ MILLONES CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MC/TE (\$ 10.108.300)** incluido impuestos, tasas y contribuciones que apliquen, así como los costos directos e indirectos en que incurra el contratista, para una vigencia mínima de una anualidad por vehículo asegurado.

RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ANUAL	TIP O TAS A	PRIMA NETA ANUAL	IV A	PRIMA TOTAL
SEGURO OBLIGATORIO POR ACCIDENTES DE TRANSITO -SOAT	LO DE LEY	LO DE LEY	%	\$ 10,108,300	\$ 0	\$ 10,108,300
TOTAL, GRUPO No. 4				\$ 10,108,300	\$ 0	\$ 10,108,300

NOTA 1: Los proponentes no podrán exceder en su propuesta el valor del presupuesto oficial del lote ofertado, establecido para la contratación, so pena de ser RECHAZADA;

NOTA 2: NO SE ACEPTAN propuestas bajo la modalidad de coaseguro⁹. En caso de figuras asociativas se considera lo contemplado en el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual indica “*En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios.*”, por tanto, frente a la contratación estatal queda entendido que existirá la solidaridad en el cumplimiento del contrato de seguros y las obligaciones derivadas del mismo.

NOTA 3: El presupuesto oficial estimado incluye el valor de las primas y los impuestos a que haya lugar.

NOTA 4: En caso de presentarse oferta en consorcio o unión temporal en los términos de la Ley 80 de 1993, no significa que el objeto social de una compañía de seguros se extienda a un ramo que no haya sido aprobado por el respectivo ente de control. Así las cosas, para que una entidad aseguradora pueda participar en una licitación bajo

⁹ El Art 13 de la Ley 80 de 1.993 estipula que los contratos que celebren las entidades estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, “...salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.” (Negrilla y subraya fuera de texto).

Se destaca la advertencia de la ley, respecto a que si bien los contratos se rigen por las disposiciones comerciales y civiles, establece la excepción de, “salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley”; para el caso que nos ocupa claramente aplica la del estatuto de contratación en su Art 7 de Consorcios y Uniones Temporales, el cual reglamenta las condiciones de las figuras asociación, definidas como “...cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, ...”.

Es de resaltar que para las figuras referidas el estatuto establece como requisito esencial, la **responsabilidad solidaria**, diferenciando entre una y otra, la aplicación de las sanciones a los miembros que las conforman.

Ahora bien, efectivamente el Código de Comercio regula la figura de asociación denominada coaseguro, advirtiendo que además de que la misma no cumple el requisito de la solidaridad, es claro que para su aplicación establece que es el asegurado el que la solicita, al indicar “... en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro”.

De conformidad con lo anterior y dado que se estima fundamental que las ofertas a recibir en el proceso contemplen la solidaridad estipulada en el estatuto de contratación, no se considera procedente considerar para la presentación de éstas la modalidad de coaseguro

alguna de estas modalidades, deberá tener aprobado los ramos de seguros bajo los cuales comercializa las pólizas que requiere la entidad estatal. En este sentido, en el subnumeral 1.7.6 del Capítulo II, Título IV, Parte II de la Circular Externa 029 de 2014, Circular Básica Jurídica, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, se considera como práctica insegura y no autorizada “La participación en consorcios o uniones temporales cuando quiera que la entidad no cuenta con autorización para la operación de alguno de los ramos involucrados”.

NOTA 5: Las propuestas presentadas DEBERÁN comprender todas y cada una de las pólizas; la no presentación de todas las pólizas de seguros contempladas para el grupo ofertado será causal de RECHAZO.

NOTA 6: Los proponentes podrán presentar oferta para uno o varios grupos siempre y cuando se cumplan las condiciones del pliego.

5.3 Forma de pago

El presente proceso de selección se adjudicará por lote. Cada uno de los contratos adjudicados tendrá la siguiente forma de pago:

La entidad cancelará el valor de las pólizas objeto del presente proceso de selección, por lotes adjudicado, dentro de un plazo de treinta (30) días, calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Haber expedido todas las pólizas de seguros contratadas, de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos del Proceso y del contrato.
- Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
- Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral (salud y pensión), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando corresponda y pago a la ARL, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso.
- Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación o factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, en caso de que aplique

Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por la aseguradora que resulte seleccionada, previos los descuentos de ley.

Notas:

- La entidad no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002.
Si los documentos para el pago no se reciben dentro del plazo establecido o, si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la entidad, programará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo con el derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC).
- El contratista No podrá por ningún motivo suspender las actividades que impliquen el desarrollo del objeto del contrato, ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la entidad.
- No se recibirá ni tramitará facturación con valores que contemplen decimales.
- El contratista no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.
- La factura electrónica al igual que las pólizas deben ser emitidas con cifras cerradas y aproximada al peso más cercano.
- En todo caso el pago que se genere en virtud del presente contrato estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la situación efectiva de los recursos asignados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito público.
- Para el pago de nuevas y futuras adquisiciones, adiciones o prorrogas, se tendrá en cuenta el mismo procedimiento ya descrito.
- El proponente en el valor de su propuesta deberá tener en cuenta que la Entidad, efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Distrital vigentes y conforme a sus modificaciones de Ley, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la Entidad y con la actividad objeto del contrato.
- Se aclara que, para el pago correspondiente, la deducción de impuestos Nacionales se realizará sobre el valor total de los servicios facturados sin incluir IVA

10. EL CONTRATISTA, con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar por cada factura tenga centavos, estos deberán ser ajustados o aproximados al peso, ya sea por exceso cuando la suma sea igual o mayor a 0,50 centavos o por defecto cuando la suma sea menor a 0.50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.
11. Los pagos serán realizados en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, abierta en una de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de pagos, previos los descuentos de Ley".
12. Para todos los pagos se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente y certificación y constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual.

Nota: El pago de la prima correspondiente al lote cuatro: Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) se realizará durante la vigencia 2026, liquidándose con base en el valor establecido en la propuesta económica del contratista, el cual en ningún caso podrá superar las tarifas oficiales vigentes establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de la expedición de cada póliza.

5.4 Recursos

Origen de los recursos:

Recursos Propios: ☒

Otro: ☐

Cuál:

Fuente de Financiación:

Proyecto de Inversión

☒

Proyecto de Funcionamiento

☐

Información CDP (Certificado Disponibilidad Presupuestal*):

Número:

Fecha:

Valor:

* Información no obligatoria para la publicación del proyecto de pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 6 de la Ley 1882 de 2018.

De conformidad con el "Artículo 6º de la ley 1882 de 2018 que establece: "Adiciónese un párrafo al artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: (. .) 3. Parágrafo. No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones", la Entidad dispondrá del certificado de disponibilidad presupuestal al momento de la publicación de los pliegos definitivos

Se requiere la constitución de encargo fiduciario:

Si ☐

No ☒

JUSTIFICACIÓN PROGRAMA DE SEGUROS CON RECURSOS DE INVERSIÓN

La Agencia de Desarrollo Rural – ADR ha agotado las instancias de adición presupuestal al rubro de funcionamiento (A-02) ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (radicados reiterados durante la vigencia 2026¹⁰), evidenciándose una insuficiencia de recursos que afecta servicios transversales de sede central y territorial.

¹⁰ Oficio No 20266100024912 del 10 de marzo de 2026; Oficio No 20266100107502 del 26 de mayo de 2026; Oficio No 20266100150662 del 17 de junio de 2026; Oficio No 20266100160162 del 6 de agosto de 2026

Bajo este escenario de restricción fiscal, el principio de legalidad presupuestal obliga a optimizar los recursos disponibles. No obstante, el programa de seguros no puede verse interrumpido ni desfinanciado, pues dejar sin cobertura los distritos de riego (como Ranchería y El Triángulo) expone el patrimonio público de la inversión a un detrimento incalculable ante siniestros. Por ende, la afectación de los recursos de inversión para este fin específico encuentra pleno respaldo en la ley

La Agencia de Desarrollo Rural requiere contratar el programa de seguros que respalda la operación, los bienes y la infraestructura bajo su administración. Dado que la cobertura y el proceso contractual se estructuran por un término específico de 82 días, surge la necesidad de blindar jurídica y presupuestalmente la fuente de financiación con cargo al Proyecto de Inversión **(BPIN 2022011000026) RUBRO PRESUPUESTAL C-1709-1100-6-30101B-1709101-02: Adquisición de bienes - Servicio de administración, operación y conservación de distritos de adecuación de tierras de propiedad del Estado - Fortalecimiento de la administración, operación, conservación o mantenimiento y la prestación del servicio en los Distritos de adecuación de tierras de propiedad del estado a nivel Nacional.**

Cabe anotar que el objetivo general del proyecto mencionado es aumentar la eficiencia en la prestación del servicio de riego drenaje o protección contra inundaciones en los distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del estado, y como objetivo específico se tiene que es el de fortalecer la operación de los Distritos de propiedad del estado, lo cual como acción directa de mantenimiento, conservación y mitigación de riesgos por medio de la contratación de pólizas de seguros de la entidad, guarda relación directa con la actividad 1.7 del proyecto que es prestar servicios de administración, operación y mantenimiento de proyectos de Distritos de adecuación de Tierras.

En consecuencia, se presenta el desglose financiero exacto y la sustentación de ponderación del gasto, los cuales demuestran de manera incontrovertible que el objeto principal de este contrato corresponde a inversión pura de la Entidad, y justifican la adopción de una medida presupuestal temporal para la cobertura integral del Programa de Seguros.

El valor total estimado para el Programa de Seguros de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) asciende a la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS MC/TE (\$787.399.020)**, cuya estructura se sustenta bajo las siguientes razones técnicas y financieras:

Ponderación Financiera: Predominio Absoluto del Componente de Inversión (72.62%)

Al analizar la composición del riesgo y la distribución del presupuesto del proceso de contratación, encontramos que:

1. **Pólizas de Casco Barco y Obras Civiles Terminadas (Distrito de Riego del Tolima):** Asciende a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$571.815.900)**.
2. **Proporción sobre el total:** Representa el **72.62%** del valor total del contrato de seguros.

Sustento de Inversión:

Este **72.62%** del contrato está destinado de forma exclusiva y directa a la protección de la infraestructura productiva, la red física y los activos del Distrito de Adecuación de Tierras del Tolima. Este amparo se enmarca de manera exacta en la cadena de valor y en el objeto del proyecto de inversión: **“ADQUISICIÓN DE BIENES - SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PROPIEDAD DEL ESTADO...”**.

Proteger las obras civiles e infraestructura de riego no es un gasto de mera operación administrativa; es una acción directa de conservación y mantenimiento del activo de inversión del Estado, sin la cual la infraestructura estratégica quedaría expuesta a eventos catastróficos que destruirían el patrimonio público ejecutado.

Justificación Técnica y Contable para el 27.38% Restante (Medida Temporal y Contingente)

El **27.38% restante del presupuesto del contrato** ampara la cobertura de sedes institucionales, parque automotor territorial y la póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos. Frente a este componente, se informa lo siguiente:

3. **Agotamiento de Instancias y Recursos de Funcionamiento:** La Secretaría General y la Dirección Financiera agotaron la totalidad de los trámites, revisiones, traslados internos y solicitudes de adición en el rubro de funcionamiento. Lo anterior se evidencia en los siguientes oficios enviados al MHCP (Oficio No

20266100024912 del 10 de marzo de 2026; Oficio No 20266100107502 del 26 de mayo de 2026; Oficio No 20266100150662 del 17 de julio de 2026; Oficio No 20266100160162 del 6 de agosto de 2026). Dichos recursos resultaron insuficientes debido a la falta de apropiación, sumado a las contingencias institucionales propias del empalme y cambio de gobierno.

4. **Nexo Operativo de Apoyo a la Inversión:** Las sedes regionales y la flota de vehículos amparados en este 27.38% constituyen la capacidad logística e institucional indispensable para que el personal técnico de la ADR se desplace al campo, supervise las obras e inspeccione la operación de los Distritos de Adecuación de Tierras en el territorio nacional.
5. **Carácter Temporal y de Mitigación de Riesgo:** Cubrir la totalidad del programa (incluyendo este 27.38%) mediante el proyecto de inversión se adopta como una **medida presupuestal temporal, extraordinaria y de urgencia**. Fraccionar la contratación o dejar desamparadas las sedes y vehículos por carecer de rubro de funcionamiento expondría a la entidad a un **detrimento patrimonial inminente** y paralizaría la capacidad operativa de la Agencia.

Componente del Seguro	Monto Presupuestado	% del Total	Justificación Presupuestal
Casco Barco y Obras Civiles Terminadas (Distrito Tolima)	\$ 571.815.900	72.62%	Inversión Directa: Financiación natural con cargo al Proyecto de Inversión en cumplimiento de su objeto de conservación y mantenimiento.
Sedes, Automóviles y RC Servidores Públicos	\$ 215.583.120	27.38%	Financiación Contingente / Inversión Temporal: Agotadas las instancias en funcionamiento, se ampara para evitar la parálisis operativa y la desprotección del patrimonio estatal.
Total Programa de Seguros	\$787.399.020	100%	Imputación Unificada en el Proyecto de Inversión.

La decisión de financiar la totalidad del Programa de Seguros (**\$787.399.020**) a través del Proyecto de Inversión se fundamenta en que casi tres cuartas partes del contrato (72.62%) corresponden indiscutiblemente a la conservación de la infraestructura de inversión del Estado, mientras que el 27.38% restante se asume bajo el principio de continuidad de la función administrativa y protección integral del patrimonio, tras haber agotado todas las opciones en el rubro de funcionamiento.

Por otra parte, los gastos de inversión no solo comprenden la erogación inicial para la creación de capital físico, sino también todos aquellos costos inherentes, necesarios y directos para garantizar la ejecución, la sostenibilidad temporal, la mitigación de riesgos operativos y la protección de los activos generados o intervenidos en el marco del proyecto de inversión.

La contratación de pólizas de seguros no es un gasto administrativo general de la burocracia de la entidad, sino un costo operativo y de blindaje técnico ineludible del proyecto de inversión. Sin el seguro, se incumple el deber de conservación de los activos bajo la custodia de la Agencia.

El proyecto "*Adquisición de bienes - Servicio de administración, operación y conservación de distritos de adecuación de tierras...*" tiene como fin último preservar el valor, la funcionalidad y la continuidad operativa de la infraestructura pública. Pagar las pólizas de seguros que protegen los equipos, la maquinaria, la infraestructura y la responsabilidad civil extracontractual derivada de la operación misional de la Agencia, constituye un costo operativo directo de ejecución, sin el cual se pondría en riesgo el patrimonio público y se incumpliría el objeto misional de la Entidad.

Las pólizas de seguros aseguran la continuidad y la mitigación de riesgos ante siniestros que puedan destruir la infraestructura o paralizar el servicio. Sin esta cobertura, se vulnera el principio de eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos de inversión.

La gestión del riesgo a través de pólizas (todo riesgo, responsabilidad civil, manejo, etc.) es una actividad técnica obligatoria para el desarrollo misional de la Agencia, cumpliendo con los estándares del Manual de Contratación y el

sistema de gestión de riesgos de la entidad. El rubro destinado a seguros se encuentra conceptualizado dentro de los costos de operación y sostenimiento previstos en la estructura financiera del proyecto registrado en el BPIN, garantizando la consistencia entre la programación presupuestal y la ejecución contractual.

La estructuración de un proceso de contratación de seguros por un término de 82 días responde a criterios de planeación financiera, oportunidad y continuidad del servicio, se alinea con la necesidad actual y el plazo del contrato de seguros que se encuentra vigente, cubriendo un hito temporal estratégico mientras se consolida una nueva contratación. Comprometer recursos de inversión exclusivamente por el término estrictamente necesario (82 días) evita la ociosidad presupuestal y asegura que cada peso invertido responda a una necesidad real y actual de cobertura de riesgos.

Dejar sin cobertura a la Agencia durante este periodo expondría a la Entidad a detrimento patrimonial y demandas por responsabilidad, lo que justifica plenamente la urgencia y pertinencia temporal del proceso contractual bajo la modalidad de selección Abreviada de Menor Cuantía.

Mientras el Ministerio de Hacienda define las solicitudes de adición al presupuesto de funcionamiento para los gastos administrativos generales de las sedes, la ADR actúa con diligencia y apego a la norma al blindar los proyectos misionales de inversión. En Conclusión, financiar el programa de seguros con el proyecto de inversión evita trasladar la crisis de funcionamiento a la infraestructura productiva del país, garantizando que el servicio público no sufra soluciones de continuidad.

6. JUSTIFICACIÓN CRITERIOS HABILITANTES

6.1. Análisis De Los Impactos Económicos, Sociales Y Ambientales, Directos E Indirectos, Asociados A Cada Etapa Del Ciclo De Vida Del Servicio A Contratar

Dada la naturaleza jurídica del contrato de seguros como un servicio financiero intangible, el análisis de su ciclo de vida no se enfoca en la extracción de materias primas o disposición final de residuos de manufactura, sino en las fases de: **(i) Estructuración y Suscripción, (ii) Expedición y Vigencia (Prevención), y (iii) Atención de Siniestros, Salvamentos y Expiración.**

Bajo este enfoque integral para el Programa de Seguros, se identifican los siguientes impactos:

- **Impactos Económicos:**

- **Directos:** La transferencia del riesgo a una compañía aseguradora protege el patrimonio de la Entidad y salvaguarda el presupuesto público. Evita que la Entidad deba responder con recursos propios ante la materialización de eventos catastróficos (incendios, terremotos), sustracción de bienes, pérdidas financieras por infidelidad de servidores, o el pago de condenas por responsabilidad civil extracontractual y daños a terceros.
- **Indirectos:** La oportuna indemnización de siniestros apalanca la continuidad del servicio público y la estabilidad fiscal del Estado. Garantiza que eventuales fluctuaciones o emergencias no generen desvíos presupuestales no planeados que afecten el cumplimiento de los fines misionales de la Entidad.

- **Impactos Sociales:**

- **Directos:** Garantiza la reparación integral, oportuna y sin barreras a la ciudadanía y a terceros frente a eventuales daños antijurídicos imputables a la Entidad. Asimismo, protege el patrimonio de los funcionarios en el ejercicio de sus deberes legales (Responsabilidad Civil Servidores Públicos) y asegura que la infraestructura pública siniestrada pueda ser restituida rápidamente para el goce de la comunidad.
- **Indirectos:** A través de las inspecciones de riesgo y garantías exigidas por las aseguradoras, se promueve una cultura institucional de prevención, gestión de riesgos y seguridad humana al interior de las instalaciones de la administración pública.

- **Impactos Ambientales:**

- **Directos:** Durante la fase de expedición y vigencia, el impacto es positivo gracias a la exigencia de desmaterialización de las pólizas y digitalización de los procesos de reclamación (política de "Cero

Papel"). Durante la fase de atención de siniestros (particularmente en Automóviles, Drones y Daños Materiales), se generan impactos ligados a la correcta disposición de piezas averiadas, escombros y salvamentos.

- **Indirectos:** Al tratarse de un instrumento de apalancamiento financiero, la prestación del servicio no genera emisiones directas; sin embargo, a través del acompañamiento técnico de la aseguradora, se pueden identificar y mitigar vulnerabilidades en la infraestructura estatal que prevengan emergencias ambientales (ej. control de derrames, mitigación de incendios).

6.2. Análisis E Identificación De Las Alternativas Que Promuevan La Sostenibilidad Social, Ambiental Y Económica Y Evaluación De La Capacidad Del Mercado

Para el presente Proceso de Contratación, en su calidad de entidad contratante que administra un proceso de selección público, se han evaluado las alternativas disponibles para incorporar obligaciones de sostenibilidad en la prestación del servicio asegurador, contrastándolas con la capacidad real del sector financiero colombiano.

A. Alternativas de Sostenibilidad Identificadas:

1. **Sostenibilidad Ambiental (Cero Papel y Economía Circular):** Exigir la expedición del **100%** de las pólizas y anexos mediante medios electrónicos, radicación digital de siniestros y facturación electrónica. Adicionalmente, para los ramos de Automóviles y Daños Materiales, exigir que la red de proveedores (talleres y ajustadores) aplique protocolos de correcta disposición final de salvamentos, chatarrización y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).
2. **Sostenibilidad Económica y Social (Prevención y Mitigación):** Exigir que el contratista ejecute un cronograma de valores agregados y capacitaciones orientado a la prevención de pérdidas (capacitación en manejo defensivo, prevención de riesgos financieros y cibernéticos, inspecciones termográficas, etc.), fortaleciendo la resiliencia operativa de la Entidad sin costo adicional sobre la prima.

B. Evaluación de la Capacidad del Mercado:

El mercado asegurador colombiano, compuesto por las compañías de seguros generales debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuenta con un alto nivel de madurez técnica, tecnológica y operativa. El análisis del sector demuestra que:

- Las aseguradoras cuentan con robustas infraestructuras de *Web Services*, portales transaccionales y aplicaciones móviles que permiten la gestión integral del programa de seguros (descarga de pólizas, reporte de siniestros y trazabilidad) de forma 100% digital.
- Las compañías de seguros exigen a sus redes de talleres autorizados y firmas de ajustadores el cumplimiento estricto de la normatividad ambiental vigente para el manejo de residuos peligrosos (aceites, baterías, escombros).
- El mercado cuenta con departamentos de ingeniería de riesgos plenamente capacitados para brindar el acompañamiento técnico, social y preventivo que requiere una Entidad del Estado.

C. Conclusión sobre la inclusión de criterios y obligaciones:

Con fundamento en la evaluación de la capacidad del mercado y la complejidad técnica que reviste la estructuración de un Programa de Seguros Estatal (donde la prioridad técnica radica en la suficiencia de los amparos, sublímites, deducibles y la protección integral del erario), la Entidad concluye que **no es procedente ni eficiente incluir factores de ponderación o puntajes adicionales por criterios ambientales o sociales**. Otorgar puntajes por estos conceptos podría desviar la selección objetiva de las variables de transferencia de riesgo (precio y condiciones técnicas de las coberturas).

En su lugar, la promoción de la sostenibilidad económica, social y ambiental **se incorporará estrictamente como obligaciones técnicas ineludibles del contrato**. Se exigirá al contratista la desmaterialización total del proceso administrativo, la implementación de un programa de prevención de riesgos y la garantía de prácticas de economía circular en la disposición de salvamentos; condiciones que el mercado asegurador nacional está en plena y absoluta capacidad de cumplir como parte estándar de su oferta de valor.

6.3. Criterios Habilitantes y de participación:

Cada uno de los lotes estructurados en el presente proceso de selección, tendrá los siguientes criterios para seleccionar la oferta más favorable:

- De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes nacionales serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, pero habilitan a los proponentes para participar en el proceso de selección.
- Los requisitos habilitantes se establecen conforme a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.
- Los requisitos habilitantes para el presente proceso de selección se determinan acorde con las condiciones mínimas con las que deben contar los proponentes, de tal suerte que se garantice a la Entidad que, el futuro contratista cuente con la capacidad e idoneidad suficientes para ejecutar el objeto del contrato.
- Los criterios técnicos tienen por objeto evaluar las mejores condiciones en relación con amparos, cláusulas, garantías y algunas otras condiciones relevantes de cada contrato de seguro. La evaluación se realiza de manera proporcional, asignando el mayor puntaje a las condiciones que ofrezcan la mayor protección a la entidad y las demás de manera proporcional.
- En relación con los siniestros, se evalúan los menores deducibles a través de tablas ponderadas que se establecerán con base en los deducibles actualmente contratados.
- El criterio económico busca obtener la mayor vigencia de los seguros con el presupuesto asignado, lo que se traduce en que el puntaje previsto para este aspecto lo obtendrá la oferta que ofrezca los mayores días adicionales a los mínimos requeridos o el menor valor de prima por seguro ofertado

6.4. Quienes pueden participar:

Al presente proceso de selección de contratista, podrán comparecer las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia así:

1. De manera singular.
2. De manera plural bajo las modalidades de consorcio o unión temporal cuando todos los integrantes cuenten con la autorización de la Superintendencia Financiera para comercializar las pólizas del lote ofertado.

Nota No. 1: El proponente singular o el proponente plural deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en el presente proceso.

Nota No. 2: En el presente proceso, no pueden presentarse proponentes extranjeros en atención a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Así mismo, tampoco podrán presentarse personas naturales, en razón a la definición expresa de las partes en el contrato de seguros que trae consigo el Código de Comercio

6.5. Manifestación de interés

En el término previsto en el cronograma, los interesados deberán manifestar su intención de participar en el presente proceso de selección, de acuerdo con la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II, so pena de rechazo de la oferta. La manifestación de interés constituye una condición de procedibilidad para participar, so pena de rechazo de la oferta; por lo tanto, solo puede presentar oferta quien manifestó interés, y debe hacerlo en la forma individual o como proponente plural, según como se haya inscrito. Quienes manifiesten interés bajo la forma de proponente plural deben presentar la oferta con los integrantes inscritos, sin incluir otros, en todo caso, la Entidad siempre dará aplicación a las guías de uso de la plataforma del SECOP II.

En caso de duplicidad de manifestación de interés, bien sea individualmente y/o como integrante de una estructura plural, se tomará como válida únicamente la primera en el tiempo, y las demás se desestimarán. Por lo tanto, tratándose de consorcios o uniones temporales donde uno o varios integrantes incurran en esta conducta, se desestimarán las demás manifestaciones de interés de los consorcios o uniones temporales donde un mismo integrante o integrantes sean coincidentes.

En los procesos de contratación adelantados por SECOP II el Proponente plural debe manifestar interés utilizando el módulo correspondiente de acuerdo con la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II, y no podrá hacerlo si solamente manifestó interés uno de los miembros del Proponente plural desde su cuenta singular.

6.5.1. Recepción de manifestación de interés

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acto de apertura del proceso, los posibles oferentes interesados en participar manifestarán su interés, con el fin de que se conforme una lista de posibles oferentes.

La manifestación se hará única y exclusivamente en el término previsto dentro del cronograma a través del portal de contratación SECOP II, no se tendrán en cuenta las manifestaciones realizadas a través de mensajes internos, correos electrónicos o correspondencia física, teniendo en cuenta que estos medios no pueden ser validados por el aplicativo y no se tendrían en cuenta para el sorteo en caso de que proceda.

Nota 1. No se aceptará manifestaciones de interés que se realicen por fuera del término establecido y/o por otro medio establecido en el pliego de condiciones.

Nota 2. La manifestación de interés en participar es requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta.

Nota 3. En caso de no presentarse manifestaciones de interés dentro del término previsto, se declarará desierto el proceso.

6.5.2. Sorteo

La Agencia de Desarrollo Rural - ADR prescindirá de la realización de sorteo si se presentan más de diez (10) manifestaciones de interés.

6.6. Requisitos Habilitantes

Los proponentes deben acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos jurídicos, técnicos, de experiencia, financieros y capacidad organizacional que se establecen a continuación y que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, son objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

FACTOR	VERIFICACIÓN
CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITANTE
CAPACIDAD TÉCNICA/EXPERIENCIA	HABILITANTE
CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	HABILITANTE

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Los requisitos habilitantes se verificarán con base en la información contenida en el certificado del RUP. Esta verificación se hará de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en procesos de contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente y demás normas que la reglamenten, la sustituyan o las modifiquen.

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6º de la ley 1150 de 2007, en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad hará tal verificación en forma directa.

6.6.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

Los requisitos exigidos para acreditar la capacidad jurídica del proponente buscan establecer si el proponente (persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal y cada uno de sus integrantes) cuenta al momento de presentar la oferta con la aptitud para obligarse válidamente por sí mismo, de conformidad con el ordenamiento jurídico, bien sea en forma personal o a través de su representante legal o apoderado.

La propuesta debe contener los documentos y la información que a continuación se señalan:

A) Carta de presentación de la propuesta

Requisito que se cumple con la firma del Formato 1 - Carta De Presentación De La Propuesta en el formato aportado por la entidad por parte de la persona legalmente facultada por el proponente, la cual debe allegarse con la propuesta que se presenta dentro del plazo y en el sitio fijado en el cronograma electrónico de la plataforma Secop II.

Debe ser firmada por el proponente, el representante legal de las personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de Consorcio o Unión Temporal, o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el poder autenticado en concordancia con el decreto 019 de 2012 artículo 74 del CGP donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta, o para presentar ésta, participar en todo el proceso de selección y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. En este evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades junto con la Carta de Presentación de la Oferta.

Antecediendo a la firma, se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta.

B) Acreditación de la existencia y la representación legal¹¹

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

- a. **Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia:** Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.
- b. **Certificado expedido por la Cámara de Comercio** de la ciudad donde opere la oficina principal y de la sucursal o agencia que atenderá el programa de seguros de la Entidad, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso

De los documentos anteriores se verificará:

- ✓ Que el objeto de la sociedad permita ejecutar el objeto del presente proceso de selección.
- ✓ Que la duración de la persona jurídica no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional.
- ✓ Facultades y limitaciones del Representante Legal de la sociedad.
- ✓ El nombramiento del revisor fiscal.

¹¹ SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

https://www.superfinanciera.gov.co/ABCD/superfinanciera/php/presentar_seleccion.php

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, CÁMARA DE COMERCIO
CONCEPTO 2020303294-001 DEL 6 DE FEBRERO DE 2021**

Síntesis: El certificado de existencia y representación legal que expide esta Superintendencia no supe el sistema de publicidad mercantil a cargo de las cámaras de comercio, por tanto, es obligación de las entidades vigiladas, en su calidad de comerciantes, matricularse en el registro mercantil e inscribir los actos y documentos sujetos a dicha formalidad.

«(...) pregunta cuál es la diferencia entre el certificado de existencia y representación legal que expiden las cámaras de comercio y el que emite la Superintendencia Financiera, y si este último es válido para acreditar la representación de las entidades vigiladas en otros ámbitos.

Sobre el particular nos permitimos informarle que, de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio (artículos 26 y siguientes y numerales 3 y 4 del artículo 86) y el Decreto 1074 de 2015 (artículo 2.2.2.38.1.4), le corresponde a las cámaras de comercio administrar el registro mercantil, el cual tiene por objeto llevar la matrícula de los establecimientos de comercio y de los comerciantes (personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles), así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley le exige a aquellos esa formalidad.

Adicionalmente, las normas precitadas señalan que es función de las cámaras de comercio certificar y dar noticia en sus boletines u órganos de publicidad, para efectos de la oponibilidad de terceros, de las inscripciones que se efectúen en el registro mercantil, como también de toda modificación, cancelación o alteración que se haga de tales inscripciones. Teniendo en cuenta que entre los actos sujetos a dicho registro se encuentra la constitución de sociedades mercantiles y la designación de representantes legales, por regla general es a través del respectivo certificado que expiden las mencionadas entidades que se prueba, la existencia y representación legal de las sociedades.

No obstante, tratándose de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera existe norma especial: el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) le señala a esta, entre otras tareas, la de autorizar la constitución y funcionamiento de las mismas, así como posesionar, previo examen de su carácter, responsabilidad e idoneidad, a las personas designadas para ejercer su representación legal¹¹. De modo consecuente, los artículos 53 y 74 del mismo estatuto radican en este Organismo la función de certificar la existencia y representación legal de sus vigiladas¹¹.

De acuerdo con lo expuesto, esta prueba resulta suficiente para acreditar tales circunstancias en relación con dichas instituciones, para todos los efectos legales. Sobre este aspecto se pronunció el Consejo de Estado en fallo del 19 de noviembre de 1990, expediente 1080, así como la Corte Constitucional en sentencia T-293 de 2003.

En todo caso, es de anotar que la referida certificación no supe el sistema de publicidad mercantil a cargo de las cámaras de comercio, por tanto, es obligación de las entidades vigiladas, en su calidad de comerciantes, matricularse en el registro mercantil e inscribir los actos y documentos sujetos a dicha formalidad. Así se precisa en los numerales 1 y 3 del Capítulo I, Título IV, Parte I de la Circular Básica Jurídica (C.E 029 de 2014) de esta Superintendencia.

Por último, es de indicar que la representación legal de las sucursales de tales entidades se sujeta al régimen general de las sociedades del código mencionado (artículos 193 y 263), de modo que las cámaras de comercio serán las encargadas de expedir el correspondiente certificado, sin perjuicio de lo cual se debe informar a este Supervisor del nombramiento de quienes ejercen esa representación, con la indicación de la fecha y el número de inscripción de dicho acto en el registro mercantil.

(...).»

- ✓ Que la sociedad proponente está autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en Colombia los ramos de seguros correspondientes a las pólizas para las cuales presenta oferta

En el evento en que en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la entidad, estos aspectos.

En caso de presentarse la oferta en consorcio o unión temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

Si el proponente o los integrantes del mismo cuando éste sea un consorcio o unión temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá contemplar la celebración de contratos de seguros, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en los estatutos de la sociedad.

Para proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

C) Autorizaciones

En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal de las personas jurídicas, se debe aportar el acta con las respectivas autorizaciones del órgano social competente, conforme a sus estatutos y con las formalidades previstas en el artículo 189 del Código de Comercio, para desarrollar el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

El apoderado tiene las mismas limitaciones del representante legal, por lo tanto, en caso de necesitarlo, debe aportar el acta con la autorización del órgano social conforme a sus estatutos.

D) Poder

De acuerdo con la CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA de la Superintendencia Financiera de Colombia, Parte I. Instrucciones generales aplicables a las entidades vigiladas. Título I. Aspectos generales. Capítulo III. Gobierno corporativo. Delegación de la representación legal mediante el otorgamiento de poderes, de conformidad con los artículos 832 y subsiguientes del Código de Comercio, los actos de representación, tratándose de Entidades Vigiladas pueden conferirse a un tercero ajeno a la institución, al igual que pueden recaer en empleados o funcionarios de las mismas.

Los poderes que se confieran en nombre de las Entidades Vigiladas deben señalar de manera clara las operaciones para las cuales los apoderados tienen la facultad de representar ante terceros, debiendo los apoderados, en todos los documentos, actos y negocios que celebren, registrar expresamente la calidad de tales.

Los proponentes podrán presentar ofertas suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder otorgado en forma legal (artículo 5 Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato.

Si el poder consta en el documento de existencia y representación legal, no debe presentarse ningún poder adicional, no obstante, en el documento deben constar las facultades del apoderado, incluidas las de presentación de oferta y la suscripción del contrato.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente en Colombia, para efectos de este proceso y deberá estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades:

- a) Presentar oferta para procesos de contratación de seguros.
- b) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del proceso.
- c) Comprometer a la sociedad en las diferentes etapas del proceso.

- d) Recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso.
- e) Suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario, así como el acta de terminación y liquidación.

E) Documento conformación proponente plural - Formato No 5 Modelo De Acuerdo De Consorcio O Unión Temporal"

En el evento que la oferta sea presentada en consorcio o unión temporal, se deberá anexar el documento consorcial y/o de unión temporal debidamente diligenciado y firmado por todos y cada uno de sus integrantes.

Para cada caso en particular el documento de constitución de consorcio o unión temporal se ceñirá a lo establecido en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993.

En todo caso, el objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del proceso de contratación, sea como parte de su objeto social o ser una actividad conexa a éste.

Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad el objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente a la Entidad Estatal.

En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato, deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario - RUT del consorcio o unión temporal.

Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio o unión temporal y además el nombre de los integrantes del mismo. De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 7, en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal se debe:

En el documento de constitución, se debe indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL; debe designar la persona, que para todos los efectos representará el consorcio o la unión temporal; debe señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades; debe señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (ACTIVIDADES), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante; debe señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la vigencia del contrato, la liquidación y un (1) año más; debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. En este caso, para efectos de la inscripción en el Registro Único Tributario deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2645 de 2011

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

- Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT de quien factura.
- Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, hecho que se debe indicar en el documento de conformación.

El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el Consorcio o Unión Temporal deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.

En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

Teniendo en cuenta que las figuras asociativas para proponentes plurales corresponden a negociaciones netamente comerciales propias de la voluntad de las partes que se unen para presentar la propuesta, El proponente podrá hacer unos del formato preestablecido por la Entidad, o utilizar un formato propio, siempre y cuando la información que se consigne le permita al evaluador verificar el cumplimiento del requisito jurídico habilitante.

F) Registro Único de Proponentes

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, todas las personas interesadas en participar en el proceso de selección deben estar inscritas en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012.

Con la propuesta, debe presentarse el Certificado del Registro único de Proponentes de la ciudad de la oficina principal del oferente singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal si el Oferente es plural.

El proponente (persona jurídica y cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal), deberán acompañar sus ofertas con el Registro Único de proponentes expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, vigente y en firme de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 0019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y los numerales 12.2 y 12.3 de la Circular Externa Única de fecha 27 de diciembre de 2023 expedida por Colombia Compra Eficiente (Versión 03), con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la del cierre del proceso, en el cual deberá constar su inscripción, renovación o actualización.

En caso de requerir un subsane, respecto de la presentación del RUP, será aceptado uno expedido después de la fecha de cierre del proceso, no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, la entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben constar dichas condiciones.

Nota 1: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

Nota 2: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos de este. De conformidad con la potestad verificadora, la entidad se reserva la posibilidad de consultar en el RUES, la veracidad de la información aportada.

G) Fotocopia del documento de identidad

- a) En caso de personas jurídicas, se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- b) En el evento de proponente plural copia de la cédula del representante legal del mismo y de cada uno de los representantes legales de los integrantes del proponente plural.
- c) En el caso de que la propuesta se presente a través de apoderado, la fotocopia del documento de identidad del mismo.

H) Situación Militar Definida:

Para el caso de proponente persona natural hombre menor de 50 años, deberá aportar con su propuesta la certificación expedida por el Órgano Competente, que acredite su definición de situación militar.

I) Certificación de pagos al Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante

legal, acreditando el cumplimiento de la obligación como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta.

Si se trata de un proponente plural, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada por parte de cada uno de los miembros.

El proponente podrá hacer unos del formato preestablecido por la Entidad - Formato 13 - Pago de Seguridad Social y Aportes Legales -, o utilizar un formato propio, siempre y cuando la información que se consigne le permita al evaluador verificar el cumplimiento del requisito jurídico habilitante.

- **Certificado de antecedentes disciplinarios y tarjeta profesional.**

Los proponentes deberán adjuntar, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios o documentos equivalentes, tanto del contador como del revisor fiscal, cuando conforme a la Ley se requiera, expedido por la Junta Central de Contadores vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria.

Para el caso de las propuestas presentadas bajo la figura de proponente plural (unión temporal, consorcio), cada uno de sus integrantes deberá allegar la misma documentación y requisitos mencionados, según corresponda.

J) Compromiso de transparencia y buen trato

Los Proponentes deben suscribir el compromiso de transparencia y buen trato contenido en el Formato 4 - Compromiso De Transparencia y buen trato, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

K) Garantía de seriedad de la propuesta

El oferente adjuntará con la propuesta garantía de seriedad la cual puede consistir en:

- i. Contrato de seguro contenido en una póliza
- ii. Patrimonio autónomo o;
- iii. Garantía bancaria.

La garantía deberá constituirse con las siguientes indicaciones:

Asegurado y beneficiario:	Agencia de Desarrollo Rural - ADR
NIT:	900.948.958-4
Tomador y afianzado:	NOMBRE DEL PROPONENTE
Valor asegurado:	El diez (10%) del presupuesto oficial del lote ofertado
Vigencia:	Noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre

Para proponentes plurales, la garantía deberá ser otorgada para todos sus integrantes, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en el lote o lotes ofertados, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato. Sin perjuicio de lo antes mencionado, el proponente se compromete a mantener vigente la garantía de seriedad de la oferta hasta el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

Esta garantía la hará efectiva la Entidad en los casos establecidos en artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de dicha propuesta.

La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el documento de existencia y representación legal y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

L) Consultas

La Entidad revisará que el representante legal del proponente o su apoderado, no se encuentren en causales de inhabilidad e incompatibilidad para presentar la oferta, celebrar o ejecutar el contrato, para lo cual revisará entre otros:

- **Verificación de no inclusión en el Boletín de responsables Fiscales**

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica según se trate, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación, la Entidad verificará en el último Boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho Boletín.

En el evento en que el interesado en participar en el presente proceso de selección cuente con el correspondiente certificado expedido por la Contraloría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales, podrá aportarlo con su propuesta, (Esta consulta se debe realizar a través de la página web www.contraloria.gov.co no tiene costo alguno), el cual deberá ser expedido con una antelación no superior a treinta (30) días calendario anterior a la fecha prevista para el cierre del presente proceso.

En caso de que la consulta arroje antecedentes fiscales, la oferta será rechazada.

- **Verificación del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación**

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios del proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, toda vez que de las sanciones disciplinarias también se desprenden inhabilidades, la Entidad realizará la consulta de los antecedentes disciplinarios a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación.

En el evento en que el interesado en participar en el presente proceso de selección cuente con el correspondiente certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación, en el(los) cual(es) conste que no está(n) sancionados, podrá aportarlo con su propuesta, (Esta consulta se debe realizar a través de la página web www.procuraduria.gov.co no tiene costo alguno), en el cual conste que no está sancionado ni el proponente, ya sea persona natural o jurídica, ni cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, expedido con una antelación no superior a treinta (30) días calendario anterior a la fecha prevista para el cierre del presente proceso.

En caso de que la consulta arroje antecedentes disciplinarios, la oferta será rechazada.

- **Verificación de antecedentes judiciales del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional**

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), la Entidad realizará la consulta de los antecedentes judiciales a través de la página web de la Policía Nacional.

En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado expedido por la Policía Nacional, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web <http://www.policia.gov.co> no tiene costo alguno), con una antelación no superior a treinta (30) días calendario anterior a la fecha prevista para el cierre del presente proceso.

En caso de que el proponente o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoría de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada.

- **Verificación de Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional**

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y con el fin de verificar el pago de multas del proponente (representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), la Entidad realizará la consulta correspondiente en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional.

En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado expedido por la Policía Nacional, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web https://srvnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx no tiene costo alguno), con una antelación no superior a treinta (30) días calendario anterior a la fecha prevista para el cierre del presente proceso.

En caso de que el proponente o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre multas pendientes de pago, según lo establecido en el 183 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, la propuesta será rechazada.

M) Inhabilidades e incompatibilidades

El proponente o sus integrantes en caso de proponentes plurales, no podrá estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar con el Estado, de acuerdo con lo contemplado en la Constitución Política, en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 4, 27, parágrafo 2 artículo 84 y 90 de la Ley 1474 del 2011 (modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019), Ley 1801 de 2016 y en las demás normas complementarias .

Con la presentación de la propuesta y la suscripción de la carta de presentación de la misma, se entiende que el proponente manifiesta bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna.

Estarán inhabilitados también para participar aquellas personas que estén incursas en las causales que se señalan en el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modificó el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

La Entidad verificará que los proponentes, ni sus integrantes, ni el representante legal se encuentren incursos en la inhabilidad que trata el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, por incumplimiento reiterado, información que se validará de acuerdo con lo consignado en el Registro Único de Proponentes, así como la inhabilidad de que trata el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, a afectos de lo cual consultará los antecedentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

La ocurrencia de una causal durante la selección, o con posterioridad a la adjudicación, debe ser comunicada por el participante dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la misma y se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que disponen sobre la materia.

La incursión de un proponente en causal de inhabilidad o incompatibilidad dará lugar al rechazo de la oferta.

N) Consulta al Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

El proponente, persona natural, deberá anexar el certificado de la consulta de deudores alimentarios REDAM. En caso de proponente persona jurídica deberá anexar el certificado de consulta de su representante legal. Para los proponentes plurales deberá anexar certificado de consulta de cada uno de los representantes que lo conforman.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM es un mecanismo de control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en todo el territorio nacional, y que una de sus consecuencias, es que impide o inhabilita a la persona para la celebración de contratos con el Estado, por lo que los proponentes deberán realizar la consulta del certificado de deudores alimentarios REDAM a través del link <https://www.redam.gov.co/>

De acuerdo con la sentencia C-032 de 2021, la H. Corte Constitucional señaló las responsabilidades penales, disciplinarias y patrimoniales que se deben asumir en materia de manejo de la información del REDAM, así como las obligaciones establecidas en las Leyes 1581 de 2012 de protección de datos personales y 1266 de 2008 de habeas

data, en consecuencia, el proponente al cargar el documento debe marcarlo como confidencial. En caso de que no se marque como confidencial la entidad le dará el tratamiento establecido en las normas anteriores; es decir, en caso de que la certificación aportada registre alguna sanción por obligaciones alimentarias.

El certificado que se presente deberá estar vigente.

O) Declaración De Actividades Legales (Formato 9 – Declaración De Actividades Legales).

El Proponente, bajo la gravedad de juramento debe presentar una carta donde manifieste que la sociedad, unión temporal o consorcio que representa, no tienen o han tenido participación, vinculación o relaciones jurídicas ni comerciales, con empresas captadoras ilegales de dinero, con actividades relacionadas con el narcotráfico, guerrilla y paramilitarismo, ni con cualquier otro tipo de actividad ilícita.

En este caso todos y cada uno de los participantes deberán diligenciar el **Formato 9 – Declaración De Actividades Legales**

P) Manifestación De No Estar Inscrito En Listas Nacionales E Internacionales De Lavado De Activos.

La manifestación de **NO ESTAR INSCRITO EN LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADO DE ACTIVOS** se entenderá realizada a través de la suscripción de la carta de presentación de la oferta.

La Entidad realizará la consulta OFAC en la página web <https://sanctionssearch.ofac.treas.gov/> respecto del Proponente persona jurídica y del representante legal de la persona jurídica o de la persona.

Si se tratare de un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad se verificarán los antecedentes de cada uno de los miembros que lo conforman y de sus representantes legales.

La consulta realizada por la **Entidad** se realizará respecto de los proponentes que resulten habilitados y contará en los informes de evaluación respectivos.

Q) Autorización Para El Tratamiento De Datos Personales (FORMATO 10)

Con el fin de dar a aplicación al parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, el proponente deberá aportar el Formato No 10 Autorización Para El Tratamiento De Datos Personales el cual deberá ser diligenciado por el titular de los datos.

En caso de las Uniones Temporales o Consorcios deberá ser diligenciado por cada uno de los integrantes.

R) Declaración de situaciones de control

En los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio y en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 2.1.4.3.2.1. del Decreto 1600 de 2024, las personas jurídicas oferentes (singulares o plurales), en el término máximo de tres (3) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, deberán poner de presente a través del diligenciamiento del Formato No. 17. Declaración de situaciones de control posterior a la hora límite para el cierre de propuestas y hasta dentro del término de traslado del informe preliminar de evaluación., la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación.

Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.

Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente

6.6.2. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

A. Experiencia Habilitante Del Proponente:

En concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad, la Entidad, verificará

en el Registro Único de proponentes, que el proponente cuente con experiencia, de acuerdo con las siguientes condiciones:

El proponente debe acreditar, para cada lote al que presenta oferta, la experiencia relacionada con el objeto del proceso de selección (Asegurador, en contratos de seguros), con mínimo un (1) y máximo cinco (5) contratos ejecutados, los cuales deben encontrarse cada uno obligatoriamente inscritos y clasificados en el RUP, en alguno de los siguientes códigos:

Grupo	F	Servicios
Segmento	84000000	Servicios Financieros y de Seguros
Familia	84130000	Servicios de seguros y jubilación
Clase	84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
Clase	84131600	Seguro de vida y salud y accidentes

Como quiera que la identificación del servicio por adquirir en el nivel “producto” no representa información pública valiosa, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 la clasificación UNSPSC se realiza superando el tercer nivel en aras de identificar de manera más precisa y detallada de los servicios requeridos por la Agencia de Desarrollo Rural - ADR no obstante, su verificación respecto de los proveedores solo será obligatoria hasta el tercer nivel del clasificado, es decir hasta la clase.

La sumatoria de los contratos con los que el proponente acredite la experiencia, deberá ser igual o superior al valor del presupuesto oficial estimado para el lote o lotes al cual o cuales se presente oferta, expresado en SMMLV de acuerdo con él, siguiente cuadro:

LOTE	MONTO: (Suma de los montos acreditados en mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos de seguros registrados en el RUP)
UNO	46.44 SMLMV
DOS	70.91 SMLMV
TRES	326.58 SMLMV
CUATRO	5.77 SMLMV

Para efectos de la verificación de experiencia, el oferente deberá indicar en el Formato No 8 Experiencia, los contratos reportados en el RUP que pretende hacer valer, los cuales deberán estar codificados de conformidad con las exigencias anteriormente descritas, so pena de ser calificada la propuesta como NO CUMPLE.

En relación con la experiencia acreditada a través de contratos en los cuales el proponente participó como integrante de un contratista plural, la regla que aplicará la Entidad para la verificación de dicha experiencia corresponderá a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

En los eventos de participación plural, a través de consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser acreditada por uno o varios de los integrantes que conforman el proponente, sin que sea necesario que cada uno de ellos la acredite.

No obstante, de conformidad con el párrafo 3° del numeral 6.1 del artículo 6° de la ley 1150 de 2007, que establece:

(...) “No obstante lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente, adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa (...)”,

y teniendo en cuenta que el RUP ofrece la clasificación en el tercer nivel de bienes, obras y servicios y, basados en las características del objeto a contratar, dentro del presente proceso, se hace necesario verificar que la experiencia reportada como habilitante este directamente relacionada con los seguros por adjudicar, para lo cual el proponente deberá aportar como soporte, certificaciones de los contratos reportados como experiencia habilitante, actas de terminación, o actas de liquidación, suscritas por el representante legal o persona competente del contratante que deberán permitir verificar como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Si se trata de un consorcio o de una unión temporal se debe señalar, al menos, el nombre de quien presenta la certificación y su porcentaje de participación.

- Relación de pólizas contratadas (La sumatoria de las certificaciones debe contemplar el 100% de las pólizas requeridas por lote ofertado)

SEGUROS	HOMOLOGAN EXPERIENCIA
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	Se aceptan certificaciones que incluyan Pólizas de Responsabilidad Civil Servidores Públicos y/o de D&O (Directores y Administradores).
Infidelidad y Riesgos Financieros	Se aceptan certificaciones que incluyan Pólizas de Manejo y/o de Manejo Global Bancario

- Prima de cada seguro. (La sumatoria de las certificaciones debe contemplar el 100% del valor del presupuesto estimado por lote, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes)

6.6.2.1. REQUISITOS DE LOS SOPORTES DE EXPERIENCIA:

1. Las certificaciones deberán corresponder a los contratos relacionados como experiencia habilitante, que, en efecto, estén registrados en el RUP.
2. Las certificaciones de experiencia pueden ser iguales o diferentes para acreditar el requisito habilitante en cada lote, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el presente proceso de selección.
3. El proponente que presente oferta para más de un lote deberá tener en cuenta que deberá certificar la sumatoria de requisitos habilitantes de los lotes a los que se presente, es decir, verificar que las certificaciones entregadas sumadas, cumplan con la totalidad de salarios mínimos requeridos y cantidades de experiencia habilitante para los lotes a los que se presente. Ejemplo: Si se presenta la misma certificación para el lote I y lote II, ésta deberá certificar los requisitos sumados del lote I y lote II, condiciones que se evaluarán en secuencia numérica de los lotes 1 al 2, por tanto, si se presentó con la misma certificación para lote I y lote II, pero verificada la certificación para el lote I, su residual no alcanza para acreditar en lote II, el proponente quedaría habilitado solo para el lote I. En caso de que un proponente se presente a más de un lote y la sumatoria de valores de experiencia acreditados no alcancen el valor de la sumatoria del presupuesto oficial estimado de los grupos a los cuales se presenta, la entidad habilitará el o los lotes que cumplan todos los requisitos y ofrezcan mayores garantías para el propósito buscado con la contratación.
4. En el caso de que, durante la etapa de evaluación técnica de las propuestas, la entidad solicite la subsanación de las certificaciones presentadas, durante el periodo de subsanación los proponentes podrán presentar documentos adicionales (certificaciones, actas de liquidación, acta de terminación o recibo final) que permitan aclarar lo solicitado por la entidad o presentar nuevas certificaciones que reemplacen las certificaciones que la entidad les señala que no cumplen con las condiciones solicitadas.
5. Las certificaciones deben estar suscritas por el representante legal de la entidad o empresa Contratante o por la persona debidamente autorizada para tal efecto.
6. Aportar certificaciones (una por cada contrato) de contratos que hayan sido ejecutados, es decir, que a la fecha de cierre del proceso su ejecución haya finalizado.
7. En el evento en que la certificación no contenga toda la información requerida, se podrá aportar el acta de liquidación y copia del contrato, con el fin de completar la información o aclarar la Señalada en la certificación.
8. La experiencia del proponente no podrá ser objeto de auto certificación y no se aceptarán subcontratos, entendiéndose por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo proponente, sus representantes o por los integrantes del proponente plural.
9. No serán válidos contratos verbales.
10. La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de Solicitar las aclaraciones que considere convenientes.
11. La verificación de la Experiencia Total se realizará con base en la información que reporten los Proponentes en los respectivos certificados y en el RUP.
12. De acuerdo con el numeral 2.5 del ordinal 2° del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015: Participación de los socios en el capital de la persona jurídica. "(...) Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes". La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica. No podrá acumularse a la vez, la Experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para Presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
13. En caso de presentarse certificaciones por adiciones a los contratos principales, éstas se Verificarán en conjunto con el contrato principal al que están adicionando.
14. La Entidad se reserva el derecho de verificar la información consignada en las certificaciones.
15. De no diligenciarse las fechas de la experiencia con día, mes y año, la Entidad tomará el último Día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación.

En caso de que el oferente no cumpla con los requisitos anteriormente enunciados en este numeral, dentro de los términos otorgados para la acreditación de experiencia requerida en esta Invitación, su propuesta será considerada como NO HÁBIL.

➤ **CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES**

El proponente que acredite su condición de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional podrá acreditar la experiencia mínima habilitante con un máximo de seis (6) contratos registrados en el RUP de acuerdo con las exigencias y condiciones del numeral anterior.

La condición de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional deberá ser acreditada conforme con los requisitos contenidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

Nota: No se aplican criterios diferenciales para egresados del sistema de protección del ICBF, hasta tanto el gobierno nacional regule las disposiciones de la ley 2479 de 2025

➤ **CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS**

Como resultado del Análisis del Sector, del análisis de MiPymes se tiene como resultado que las compañías de seguros presentan una clasificación de Gran Empresa, la cual es corroborada directamente en el certificado de cámara de comercio expedido para cada una de ellas, razón por la cual no se cumple el requisito para ofrecer un criterio diferencial o puntuación adicional.

➤ **CRITERIOS DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

El proponente que acredite su condición de emprendimientos y empresas personas con discapacidad podrá acreditar la experiencia mínima habilitante con un máximo de seis (6) contratos registrados en el RUP de acuerdo con las exigencias y condiciones del numeral anterior.

La condición de empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas personas con discapacidad deberá ser acreditada conforme con los requisitos contenidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015 que fue modificado por el Decreto 287 de 2026.

➤ **CONCURRENCIA DE CRITERIOS DIFERENCIALES**

Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas personas con discapacidad en el sistema de compras públicas

Los criterios diferenciales previstos en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas personas con discapacidad serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables las empresas y emprendimientos de mujeres.

B. CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS DE LOS SEGUROS A CONTRATAR.

Las condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se encuentran contenidas en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la Entidad, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias corresponden a condiciones con carácter de requisito mínimo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal el Formato 2 – Carta De Aceptación De Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias

Señor proponente, recuerde que no necesitan adjuntar a su oferta el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, toda vez que la acreditación de este requisito será verificada únicamente con la certificación de aceptación de estas, implícita en el Formato 2 – Carta De Aceptación De Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, el cual debe ser aportado debidamente suscrito por el representante legal, en señal de clara y absoluta aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias exigidas en el Anexo No. 1

E. EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS OFRECIDAS

Las aseguradoras deben depositar en la SFC el modelo de póliza y anexos del ramo o ramos que explota, pues lo consignado en tales documentos se deben tener como condiciones del contrato en los casos en que no aparezca que hayan sido expresamente acordadas, según lo establece el parágrafo del art. 1047 del C.Cio.

Esta disposición debe interpretarse armónicamente con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 184 del EOSF según el cual los modelos de las pólizas y tarifas deben ponerse a disposición de la SFC antes de su utilización en la forma y con la antelación que determine con carácter general.

El proponente, en ejercicio del derecho del consumidor financieros que le atañe a la Entidad, deberá incluir junto con su propuesta, el clausulado general de la póliza de seguro ofertada de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Nota 1: En el evento que el contrato de seguro sea celebrado a través alguna figura asociativa (consorcio, unión temporal, etc.) compuesta por dos o más compañías de seguros, en virtud del artículo 1047 del Código de Comercio, en la póliza deberá incorporarse: (i) el nombre del contratista (razón social de la figura asociativa establecida en su documento de conformación) y (ii) la razón social, número de identificación y porcentajes de participación de cada una de las aseguradoras integrantes de la figura asociativa.

Nota 2: El proponente reconoce que las condiciones particulares descritas en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias y en el Formato No. 3. Condiciones Técnicas Adicionales de su oferta, prevalecen sobre las condiciones generales de la póliza radicadas ante la superintendencia Financiera de Colombia. En caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas del anexo que hace parte del pliego de condiciones, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición, prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

Nota 3: Este criterio técnico habilitante no aplica al lote cuatro: SOAT

6.6.3. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012 y la Subsección 5, artículo 2.2.1.1.1.5.3, numeral 3 y 4 Decreto 1082 de 2015, la Entidad evaluará la capacidad financiera de los proponentes con base en los indicadores definidos y la información financiera contenida en el Certificado de Inscripción y Clasificación – RUP, correspondiente a los estados financieros con fecha de corte a 31 de diciembre de 2025¹².

El estudio financiero de las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

De conformidad con lo anterior, considerando el comportamiento financiero y organizacional del mercado asegurador, los cuales buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento mostrando la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato¹³.

Nota: El análisis realizado para determinar los indicadores de capacidad financiera y organizacional se describe en el contenido del Anexo No. 4 Análisis del Sector

A. Capacidad Financiera

¹² Numeral 12.2 y 12.3 de la Circular Externa Única de fecha 27 de diciembre de 2023 expedida por Colombia Compra Eficiente (Versión 03)

¹³ Definición contenida en el Capítulo IV del “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación” en www.colombiacompra

Para la verificación financiera del presente proceso se han determinado cuatro (4) indicadores en las siguientes condiciones:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
LIQUIDEZ	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual 1.05
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo total / Activo Total	Menor o igual al 0.91
ÍNDICE DE RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 0,00 o Indeterminado
EXCESO O DEFECTO DEL PATRIMONIO	Patrimonio técnico – Patrimonio Adecuado	Positivo.

NOTA 1: Frente al indicador de Patrimonio Técnico vs Patrimonio Adecuado, la verificación de este indicador financiero se realizará con el reporte publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia. En caso de indisponibilidad del portal web de la Superintendencia Financiera de Colombia, el mismo, podrá ser consultado también con el informe de cifras de los controles de ley, público en el portal web de Fasecolda: <https://www.fasecolda.com/fasecolda/estadisticas-del-sector/controles-de-ley/>

La entidad se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales para verificar el cumplimiento del indicador.

NOTA 2: Razón de cobertura de interés: Cuando existe utilidad operacional pero el valor de los gastos por intereses es cero (0), el reporte del RUP se registra como “indeterminado”. Tal circunstancia obedece a que, matemáticamente, la división de cualquier número superior a cero o entre cero, tiene tendencia a infinito (∞), pero al existir utilidad el proponente que tenga tal situación cumple con el indicador porque supera cualquier suma positiva que se haya fijado como tal; No sucede lo mismo cuando la suma a dividir por cero (0) corresponde a un número negativo (como en el evento que exista pérdida en el estado de resultados), en cuyo caso el indicador siempre sería inferior a cualquier cifra positiva que se hubiese fijado como tal y por tanto no cumple, aunque de igual forma, el reporte en el RUP en este caso es “indeterminado”.

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los cuatro (4) indicadores financieros anteriormente señalados.

B. Capacidad Organizacional

Para la verificación organizacional del presente proceso se han determinado dos (2) indicadores en las siguientes condiciones:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0.05
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual al 0.00

C. Consideraciones Para Acreditar Y Verificar La Capacidad Financiera Y Capacidad Organizacional Para Proponentes Plurales.

Finalmente, frente a la forma de calcular los indicadores financieros para los Consorcios y Uniones Temporales, nos permitimos precisar que, teniendo en cuenta que esta forma de participación también difiere frente a otros procesos en el entendido que las compañías de seguros, al momento de presentarse a un proceso de contratación bajo estas modalidades lo hacen atendiendo el respaldo de sus reaseguradores, la participación en cada ramo corresponderá al porcentaje de respaldo que logren, advirtiendo que, para cada una de las pólizas, existen diferentes porcentajes de participación.

Por lo anterior, los indicadores financieros serán calculados tomando la sumatoria simple de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y sin tener en cuenta el porcentaje de participación de sus integrantes.

Lo anterior de acuerdo con el subnumeral 2 del numeral 5.4. Metodologías para el cálculo de indicadores de proponentes plurales, del MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 2023, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Numerador}_1 + \dots + \text{Numerador}_n}{\text{Denominador}_1 + \dots + \text{Denominador}_n} = \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i}$$

Y para el exceso o defecto de patrimonio

$$\begin{aligned} \text{Indicador en valor monetario} &= \text{Indicador}_1 + \dots + \text{Indicador}_i + \dots + \text{Indicador}_n \\ &= \sum_{i=1}^n \text{Indicador}_i \end{aligned}$$

6.6.4. DOCUMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:

a. Documento Registro Único Tributario

El proponente adjudicatario deberá adjuntar el Registro Único Tributario actualizado de conformidad con la normativa tributaria vigente y la Resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020.

Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales o promesa de sociedad futura, cada integrante deberá adjuntar el Registro Único Tributario Actualizado. En el evento de que el adjudicatario sea un Consorcio o Unión Temporal debe allegar la copia del Registro Único Tributario RUT del Consorcio o Unión Temporal actualizado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición de la Resolución de adjudicación.

b. Certificación bancaria:

En la que acredite que posee cuenta corriente o de ahorros, en alguna entidad financiera afiliada al sistema automático de pagos SAP; dicho documento deberá indicar el nombre del titular, el número y tipo de cuenta y el nombre de la entidad financiera. El presente documento se deberá allegar para la suscripción del contrato.

6.7. PROPUESTA ECONÓMICA

Para la presentación de la **propuesta económica** por lote, los proponentes deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Diligenciar el formulario electrónico en la plataforma de SECOP II, indicando el valor total de la propuesta por lote ofertado, el cual deberá coincidir con el valor total ofertado en el **Formato 7 - Propuesta Económica**. En caso de diferencia entre el formulario electrónico y el formato propuesto para la oferta económica, prevalecerá la información contenida en el formato. La propuesta económica no podrá superar el presupuesto disponible por la Entidad para el respectivo lote, so pena de rechazo. El no diligenciamiento del formulario electrónico en la plataforma SECOP II será causal de rechazo
2. Diligenciar y cargar el **Formato 7 - Propuesta Económica**, debidamente firmado por el Representante Legal, en la plataforma SECOP II, el cual deberá contener el detalle de la propuesta económica, contemplando la totalidad de ítems requeridos por la Entidad. La propuesta económica no podrá superar el presupuesto disponible por la Entidad para el respectivo lote, so pena de rechazo. La no presentación del Formato 7 - Propuesta Económica será causal de rechazo

La presente contratación se realiza bajo un sistema de tasas fijas e invariables durante la vigencia inicial de las pólizas, de acuerdo con la modalidad de seguro. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta, la firma aseguradora acepta esta condición.

REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN Y CORRECCIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

Para garantizar la transparencia, la comparación objetiva de las ofertas y subsanar posibles errores aritméticos, la evaluación de la propuesta económica se regirá estrictamente por las siguientes reglas:

Jerarquía de los documentos y valores económicos: En caso de discrepancias entre los distintos documentos y casillas de la oferta, el Comité Evaluador aplicará la siguiente jerarquía inmodificable:

- **Formato 7 vs. Plataforma:** Prevalecerá la información detallada en el **Formato 7 (Propuesta Económica)** sobre el valor total global digitado por el oferente en la plataforma SECOP II.

- **Prima vs. Tasa:** La tasa tiene un carácter meramente informativo para la evaluación. Para el cálculo del valor de la oferta **prevalecerá siempre el valor absoluto en pesos de la Prima total** cotizada por el proponente, y no el resultado de multiplicar la tasa por el valor asegurado.

Valores inmodificables y comparación con el presupuesto: El proponente deberá cotizar obligatoriamente sobre los **Valores Asegurados** establecidos previamente por la Entidad en el Anexo Técnico. Si el oferente altera un valor asegurado, el comité Evaluador realizará la corrección respectiva tomando el valor asegurado oficial exigido por la Entidad.

- **Comparación oficial:** El valor que se comparará contra el Presupuesto Oficial del proceso (para efectos de determinar si la oferta lo excede y es causal de rechazo) será la suma de la **PRIMA TOTAL (Prima Neta + IVA)** calculada para la vigencia ofrecida por el proponente.

Tratamiento del Formato 7 y corrección de referencia: La presentación de la oferta económica deberá realizarse diligenciando el **Formato 7**. Para conciliar la obligatoriedad del formato con la operatividad del mercado, se aceptará que el proponente presente un formato equivalente generado desde los sistemas de la aseguradora, **siempre y cuando contenga exactamente las mismas columnas, variables y el mismo orden** exigido en el Formato 7 original. La omisión de la cotización de algún ramo será causal de rechazo no subsanable.

Reglas de redondeo y cálculo de tasa anualizada (Para futuras inclusiones):

- **Redondeo:** Todos los valores en pesos (Primas y Valores Asegurados) deberán expresarse en números enteros, sin decimales, aplicando la regla comercial de aproximación al peso más cercano.
- **Tasa anualizada:** Dado que la prima ofertada prevalece, si la aseguradora no indica la tasa o la indica de forma errada, el Comité Evaluador calculará la tasa real ofertada (para ser usada exclusivamente durante la ejecución del contrato en futuras inclusiones o exclusiones).

Subsanabilidad: Serán subsanables, mediante la corrección de oficio por parte del Comité Evaluador, los errores aritméticos, de suma, de cálculo del IVA o de digitación del valor asegurado, siempre que la Prima Neta ofertada para el ramo sea clara, identificable desde el cierre del proceso y no implique una mejora en el precio ofrecido

Las primas por cobrar deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Si el (los) proponente(s) expresa(n) algún tipo de ajuste o incremento a los valores de la oferta durante la vigencia del contrato, la propuesta respectiva será RECHAZADA.

Todos los valores de la oferta presentada para cada lote deberán ser expresados en pesos colombianos so pena del RECHAZO de la propuesta.

Para los cálculos respectivos a los valores de prima de los lotes, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido NO se deberán establecer los valores de los lotes requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior.
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior.

El oferente deberá presentar una propuesta económica para cada una de las pólizas que conforman el (los) lote(s) para los que presenta oferta y que son objeto de este proceso de selección.

Serán por cuenta del contratista y se consideran incluidos como parte integral del precio todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originan en desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal.

La prima ofrecida se mantendrá en firme por el término de la garantía de seriedad de la propuesta y una vez suscrita la póliza se mantendrá en firme durante todo el tiempo de su adjudicación, es decir, durante toda la vigencia técnica contratada.

De igual forma el oferente deberá suministrar la información de tasas comerciales utilizadas para la determinación del costo de la oferta económica, las cuales deberán aplicar para la inclusión y/o exclusión de intereses asegurados y/o asegurables, durante la vigencia adjudicada.

De cualquier manera, se precisa que, la información de estas tasas no será tomada para ningún cálculo de las primas ofrecidas, toda vez que los valores ofrecidos en el resumen económico aplicarán como oferta económica definitiva y serán los que, para todos los efectos, incluida la evaluación, aplicarán para el presente proceso y el contrato a suscribir. Por lo tanto, en el caso de que el proponente no suministre la información antes citada o las tasas contenidas en la oferta no coincidan con la liquidación del valor de la oferta económica, se entenderá que los factores a aplicar para la liquidación del costo de las inclusiones y/o exclusión de intereses asegurables y/o asegurados, corresponden al proporcional entre el valor asegurado y la prima cotizada; y el proponente con la presentación de la oferta acepta esta condición

Nota: En el seguro de Todo Riesgo Daños Materiales, el proponente deberá presentar oferta con una tasa única para todo tipo y clase de bienes por asegurar. No se tendrán en cuenta las tasas diferenciales ofertadas. El proponente con la presentación de su propuesta acepta esta condición. El proponente deberá presentar el valor asegurado del índice variable prorrateado por la vigencia ofertada.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Para efectos de la asignación de puntaje se considerarán únicamente las propuestas hábiles (aquellas que cumplan los requisitos mínimos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos). El ofrecimiento más favorable para la Entidad es aquél que teniendo en cuenta los factores de escogencia determinados, obtenga el mayor puntaje.

La Entidad determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el Pliego de Condiciones.

El Pliego de Condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

En concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo el objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio teniendo en cuenta que a mayor calidad y mejor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia y buen uso de los dineros de la Entidad.

La **Agencia de Desarrollo Rural - ADR** con la asesoría intermediario de seguros de la Entidad efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo entre las propuestas presentadas por lotes, por los proponentes que hayan cumplido con los requisitos habilitantes, para adjudicar cada lote sobre los que se estructura el proceso de selección al (los) oferente(s) cuya propuesta sea la más favorable para la entidad y se ajuste al pliego de condiciones.

La evaluación se realizará sobre la base de las ofertas técnicas mínimas que presenten los oferentes, las cuales deberán ajustarse a todas exigencias y requerimientos mínimos establecidos en el pliego de condiciones.

Las ofertas que presenten condiciones técnicas y económicas, superiores a las que se exigen en el pliego, no exime a los oferentes de la obligación de presentar la oferta básica.

Estos criterios serán analizados teniendo en cuenta el cumplimiento de los siguientes factores, sobre un puntaje total de **100.00 puntos**, así:

7.1. FACTORES DE EVALUACIÓN:

7.1.1. Factores de calificación Lote 1:

ASPECTO PARA EVALUAR	PUNTAJE TOTAL
EVALUACIÓN TÉCNICA	
CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES	30.00
EVALUACIÓN ECONÓMICA	
MENOR PRECIO	49.75
DEDUCIBLES	10.00
LEY 816 DE PROTECCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL	10.00
DECRETO 1860 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	00.25
TOTAL	100.00

Nota: En el lote uno, en las pólizas de Manejo Global, Responsabilidad Civil Extracontractual, Transporte de Valores, Transporte de Mercancías y Automóviles no se realizará evaluación de deducibles, razón por la cual el puntaje de este aspecto será sumado al puntaje establecido para la evaluación del factor económico (Menor Precio).

NOTAS VINCULANTES:

- Los proponentes que presenten oferta para el Lote No. 1, en forma individual y hayan comercializado la póliza de SOAT durante el último año, contado a partir del cierre del presente proceso de selección, DEBEN, so pena de estar incurso en causal de rechazo en el Grupo No 1, presentar oferta para el Lote No. 4. Póliza de SOAT, bien sea de manera singular o como miembro de un proponente plural. La acreditación de no comercialización de la póliza por el término antes indicado se deberá realizar mediante certificación firmada por el Representante Legal del Oferente con la cual efectúe tal declaración bajo la gravedad del juramento. No aplica en caso de que el proponente singular no cuente con el ramo aprobado por la superintendencia financiera de Colombia que le permitan presentar oferta integral a todas las pólizas del Lote 4, caso en el cual, deberá manifestarlo por escrito.
- En el caso de proponentes que presenten oferta para el Lote No. 1, en Consorcio o Unión Temporal, y que alguno(s) de los integrantes haya(n) comercializado la póliza de SOAT durante el último año; al menos uno de los integrantes del proponente plural que presente oferta al grupo uno que cumpla con este último requisito; o el mismo proponente plural; u otro proponente plural en donde al menos uno de sus miembros del proponente plural que presente oferta al grupo uno cumpla con este último requisito, DEBEN, so pena de estar incurso en causal de rechazo en el Grupo No 1, presentar oferta para el Lote No. 4 póliza de SOAT, en forma individual o Unión Temporal o Consorcio. La acreditación de no comercialización del producto por el término antes indicado se deberá realizar por cada uno de los miembros del proponente plural, mediante certificación firmada por el Representante Legal del Oferente con la cual efectúe tal declaración bajo la gravedad del juramento. No aplica en caso de que ninguno de los integrantes del proponente plural cuente con el ramo aprobado por la superintendencia financiera de Colombia, que le permitan presentar oferta integral a todas las pólizas del Lote 4, caso en el cual, deberá manifestarlo por escrito.

7.1.2. Factores de calificación Lote 2:

ASPECTO PARA EVALUAR	PUNTAJE TOTAL
EVALUACIÓN TÉCNICA	
CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES	30.00
EVALUACIÓN ECONÓMICA	
MENOR PRECIO	49.75
DEDUCIBLES	10.00
LEY 816 DE PROTECCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL	10.00
DECRETO 1860 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	00.25

TOTAL	100.00
-------	--------

Nota: En el lote dos, en las pólizas de Responsabilidad Civil Servidores Públicos y Responsabilidad Civil Extracontractual Asociada al proyecto del Triángulo del Tolima no se realizará evaluación de deducibles, razón por la cual el puntaje de este aspecto será sumado al puntaje establecido para la evaluación del factor económico (Menor Precio).

7.1.3. Factores de calificación Lote 3:

ASPECTO PARA EVALUAR	PUNTAJE TOTAL
EVALUACIÓN TÉCNICA	
CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES	30.00
EVALUACIÓN ECONÓMICA	
MENOR PRECIO	49.75
DEDUCIBLES	10.00
LEY 816 DE PROTECCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL	10.00
DECRETO 1860 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	00.25
TOTAL	100.00

7.1.4. Factores de calificación Lote 4:

ASPECTO PARA EVALUAR	PUNTAJE TOTAL
EVALUACIÓN ECONÓMICA	
MENOR PRECIO	89.75
LEY 816 DE PROTECCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL	10.00
DECRETO 1860 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	00.25
TOTAL	100.00

7.1.5. Ponderación del puntaje (porcentaje de relevancia): Aplica a los lotes 1, 2 y 3.

Para efectos de determinar quién obtiene el mayor puntaje en los lotes uno, dos y tres, una vez realizadas las correspondientes evaluaciones por pólizas, se aplicará la siguiente fórmula:

- 1) Se realiza la sumatoria de las primas por cada una de las pólizas y se divide entre el número de propuestas con esto se determina el promedio por póliza (PP).
- 2) Para determinar el total promedio (TP) se realiza la sumatoria de todos los promedios por póliza (PP).
- 3) Posteriormente se aplica la siguiente fórmula para determinar el ponderado por cada póliza (PP) para cada proponente.

$$\text{Ponderación de Participación por Póliza} = \frac{PP \times 100}{TP}$$

- 4) Finalmente se aplica la ponderación de participación o porcentaje de relevancia por póliza al consolidado general de cada proponente, con el fin de determinar su participación en el puntaje total y se establece su calificación.

7.2. CALIFICACIÓN DEL FACTOR TÉCNICO (30.00 PUNTOS):

7.2.1. Condiciones Técnicas Adicionales – Aplica a los lotes 1, 2 y 3.

Se realizará la evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Técnicas Adicionales, basadas en los siguientes criterios:

Las Condiciones Técnicas Adicionales, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se detallan en el **Formato No. 3. Condiciones Técnicas Adicionales**, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento

por los proponentes y se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado formato para cada una de las mismas.

7.3. CALIFICACIÓN DEL FACTOR ECONÓMICO).

7.3.1. Menor Precio – (Formato 7 - Propuesta Económica)

La propuesta que ofrezca la menor prima por cada póliza en cada grupo ofertado tendrá la máxima calificación de acuerdo con los puntajes establecidos para este factor; las demás una calificación proporcional inferior. Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio, en cada grupo, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{FÓRMULA} \quad \frac{\text{Menor Prima Ofertada (x) Puntaje máximo establecido}}{\text{Prima Ofrecida de la oferta evaluada}} = \text{Puntaje de la evaluación}$$

7.3.2. Deducibles (10.00 puntos) – Aplica en el lote 1 a los seguros de Todo Riesgo Daños Materiales y Todo Riesgo Equipo y Maquinaria; en el lote 2: Seguro de infidelidad y Riesgos Financiero; en el lote 3: al seguro de Todo Riesgo Daños Materiales para obras Civiles Terminadas y Casco Barco.

El oferente deberá presentar una oferta que indique los deducibles aplicables a cada póliza, amparo y/o interés asegurable y/o riesgo de acuerdo con los aspectos calificables que se encuentran contenidos en el Formato No. 14 Evaluación de Deducibles.

Este aspecto se evaluará y calificará de conformidad con los criterios y puntajes contenidos en el Formato No. 14 Evaluación de Deducibles

7.4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (LEY 816 DE 2003) - 10 PUNTOS – Formato 11 – Factor Apoyo A La Industria Nacional

Ahora bien, para el sector asegurador bajo estudio, no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la Superintendencia Financiera de Colombia a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público, razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.) Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver Artículos 39 y 108, numeral 3o EOSF).

Siguiendo con el deber de las entidades del estado de promover incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional, contemplado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de los Incentivos en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, la Agencia de Desarrollo Rural asignará puntaje en la calificación de ofertas, conforme con lo establecido en el parágrafo del Artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el Artículo 51 del Decreto 19 de 2012, se otorgará tratamiento de servicio de origen nacional a aquellos servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos, será de acuerdo con los preceptos del decreto 680 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 definición de

servicios nacionales y el Artículo 2.2.1.2.4.2.9, Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios, del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta siempre la siguiente definición de:

PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTOS
El oferente nacional colombiano persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o proponente plural conformado por estos que vincule personal mínimo colombiano del 40% del total del personal asociado en la operación de la compañía, para el cumplimiento del contrato, a través de empleados o contratistas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos.	10
El oferente nacional colombiano persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o proponente plural conformado por estos que vincule personal mínimo colombiano entre el 1% y el 39% del total del personal asociado en la operación de la compañía, para el cumplimiento del contrato, a través de empleados o contratistas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos.	5
En el caso que el proponente no certifique las circunstancias anteriores (Bienes o servicios) que NO realicen la vinculación de personas naturales o jurídicas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos, o incorporación de bienes de origen nacional	0

7.5. PUNTAJE ADICIONAL POR PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS DE MUJERES O EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES

Para efectos de la evaluación de este aspecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad otorgará un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos, a los proponentes que acrediten **ALGUNO de los supuestos del Artículo 2.2.1.2.4.2.14 - Definición de emprendimientos y empresas de mujeres Decreto 1082 de 2015 así:**

FACTOR	PUNTAJE
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	0,25 puntos.
Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.	
Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para la verificación y otorgamiento del puntaje, el proponente deberá diligenciar el **Formato No 16. Emprendimientos y empresas de mujeres** en el sistema de compras públicas del Pliego de Condiciones, en el cual se indique el factor que pretende acreditar, adjuntando la totalidad de la documentación de que habla el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, por el cual adiciona los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 2. En todo caso de dará aplicación a lo señalado en los Artículos 2.2.1.2.4.2.14. y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, y el proponente deberá acreditar de manera completa los criterios diferenciales.

NOTA 3. En relación con la puntuación adicional para quienes tengan la condición de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF de acuerdo con la ley 2479 de 2025, la Entidad se abstendrá de otorgar puntaje adicional y de proponer un criterio diferencial, hasta tanto se regule la materia.

7.6. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. Formato 6 Declaración De Multas Y Sanciones

La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

De conformidad con el Artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, el evaluador reducirá el 2% del puntaje total de la oferta, al proponente que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

7.7. FACTORES DE DESEMPATE

Con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación en la puntuación de dos o más ofertas que se encuentren ubicadas en el primer orden de elegibilidad, se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 24 de diciembre de 2021, de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el proponente, de manera que el proponente deberá diligenciar el Formato 12 – Factores de desempate

Los criterios para dirimir empates se aplicarán de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el proponente, así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en el numeral 7.4. de este documento. Para el caso de los proponentes plurales, todos los miembros deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia¹⁴, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente.

Para acreditar la condición de mujer cabeza de familia, se debe aportar la declaración juramentada de esta situación ante notario, de fecha anterior a la fecha de cierre del proceso, junto con la copia del documento de identidad de la mujer cabeza de familia. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia se verificará que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 20081.

Para acreditar la condición de mujer víctima de violencia intrafamiliar se debe anexar a la propuesta la providencia motivada que establezca la medida de protección, emitida por el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de éste, por el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena para los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, junto con la copia del documento de identidad de la mujer víctima de violencia intrafamiliar.

Adicionalmente, la persona jurídica deberá aportar certificación del representante legal o revisor fiscal, en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste bajo la gravedad del juramento, que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad de conformidad con lo establecido en los dos párrafos anteriores, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.

¹⁴ Para los efectos de la presente ley, entiéndase por "Mujer Cabeza de Familia", quien, siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar

En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en este numeral.

Por último, el proponente debe aportar la autorización previa y expresa de cada una de las titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante solicitada para este proceso, de acuerdo con el lote para el cual presente oferta.

Las circunstancias establecidas en la Ley 361 de 1997, se acreditarán mediante certificación vigente a la fecha de cierre del proceso, expedida por la oficina del Ministerio de Trabajo de la respectiva zona.

Adicionalmente se debe acreditar que el personal en condición de discapacidad ha sido contratado con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año, para lo cual se deberá aportar el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Por último, se aportar la manifestación de que se mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Para tal efecto, solo se tendrá en cuenta aquellos adultos mayores que hayan estado vinculados con una anterioridad igual o mayor a un año contado a partir de la fecha de cierre del presente proceso. Para los casos de constitución inferior a un año, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.

La circunstancia se acreditará con una certificación suscrita por el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, donde manifieste bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número total de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el párrafo anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Para el efecto, solo se tendrán en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

Para acreditar esta circunstancia, el representante legal o el revisor fiscal, en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, deberá allegar manifestación bajo la gravedad de juramento, donde señalará las personas vinculadas a su nómina, el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

Adicionalmente, todos los proponentes deberán aportar el documento vigente expedido por el Ministerio del Interior, donde se certifique que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Por último, el proponente debe aportar la autorización previa y expresa de cada una de las titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6° de la Ley 1581 de 2012.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual, el proponente deberá aportar copia de alguno de los siguientes documentos: i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, se deberá aportar un certificado suscrito por el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados indicados en el párrafo primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Por último, el proponente debe aportar la autorización previa y expresa de cada una de las titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que esté conformado por al menos;

a. Una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el numeral 2) y/o en el numeral 6) anteriores del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata este literal, deberá aportar un certificado suscrito por el representante legal de la persona jurídica donde realizará tal manifestación.

b. Una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral.

Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural y debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Por último, el proponente debe aportar la autorización previa y expresa de cada una de las titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición será verificada, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La calidad de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa será verificada, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La calidad de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%)

del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

- A. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8) anterior.
- B. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
- C. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- 11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Dicha situación se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. La calidad de Mipyme, se acreditará de la manera descrita en las reglas establecidas en el numeral 8) anterior.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en este numeral.

- 12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF; o (c) la oferta presentada por un proponente plural con participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de protección del ICBF.

- 13. **Método aleatorio.** Si subsiste aún el empate, se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas, conforme a lo dispuesto a continuación:

- Se introducirán en una bolsa negra tantas balotas como proponentes empatados
- Todas las balotas tendrán el mismo color y su correspondiente número de secuencia desde el número 1 hasta n proponentes empatados.
- Se procederá a sacar una balota por cada oferente, según el orden de recibo de las propuestas.
- La balota del oferente con el número mayor será el adjudicatario.

Frente al primer criterio referente a preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Se tendrá en cuenta el Formato 11 – Factor Apoyo A La Industria Nacional y en los casos en los procesos en los que no se aplique este criterio deberán allegar un documento en el que manifiesten que si los bienes o servicios a proveer son de origen nacional o extranjero.

Frente al criterio de número 3 referente a preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, la entidad tendrá además de los otros requisitos que requiere la norma, allegar el certificado expedido por el ministerio de trabajo independientemente si el proceso contempla la puntuación por discapacidad o no.

Para la condición de discapacidad, el proponente deberá aportar el certificado expedido por Ministerio Salud y protección social de conformidad con la Resolución 113 de 2020 de esta misma entidad, las constancias firmadas por el representante legal y/o por el revisor fiscal de la contratación del personal por lo menos con un (1) año de anterioridad y la condición de mantenerlo por un lapso igual al de la contratación.

Nota. 1. La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados junto con la propuesta el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad esta fecha, no se tendrán en cuenta.

Nota 2. La forma y documentos soporte para la acreditación de cada uno de los criterios de desempate, deberán ser aportados y contener todas y cada una de las especificaciones solicitadas, so pena de no aplicar el criterio de desempate a la propuesta presentada.

Nota 3. Cuando se pretendan acreditar estos criterios en las propuestas presentadas por promesas de sociedad futura, deben efectuarse mediante carta de compromiso.

Nota 4: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

LA OMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN ESTE NUMERAL AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, NO SERÁ SUBSANABLE POR SER CRITERIO DE DESEMPATE. EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL OFERENTE NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA.

7.8. INFORMACIÓN INEXACTA

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o Entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la efectivamente verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el Proponente se tendrá por no acreditada.

La Entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y procederá a rechazar la oferta.

7.9. CAUSALES DE RECHAZO

Será motivo de rechazo de una Propuesta la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la constitución y en las normas legales vigentes.
2. Cuando frente a los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y/o financieros, no se presenten los documentos o aclaraciones solicitadas por la Entidad, hasta el término de traslado del informe de evaluación indicado en el cronograma electrónico del Secop II, o no lo realice correctamente de acuerdo con el requerimiento de la entidad, sin que por ello la propuesta se pueda completar, adicionar, modificar o mejorar.
3. Cuando una persona presente más de una propuesta para un mismo lote ya sea en forma individual o plural, o a través de su matriz o sociedades controladas por su matriz, o a través de personas o compañías que tengan la condición de beneficiario real del proponente, de sus integrantes, asociados, socios o beneficiarios reales, o a través de terceras personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o a través de sus cónyuges o compañeros permanentes.

4. Cuando la propuesta se presente físicamente, o por mail, fax o cualquier otro medio diferente al establecido en la plataforma Secop II, conforme a lo señalado en el manual respectivo expedido por Colombia Compra Eficiente, con excepción de los casos de indisponibilidad de la Plataforma.
5. Cuando la propuesta sea presentada después de vencido el plazo establecido para el efecto en el cronograma.
6. Cuando la oferta presente deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla.
7. Cuando se presente la propuesta en forma condicionada o parcial.
8. Cuando no se presente con la propuesta la garantía de seriedad.
9. Cuando no se diligencie el formulario electrónico en la plataforma Secop II
10. Cuando no se presente el Formato 7 - Propuesta Económica
11. Cuando el valor total de la oferta supere el presupuesto oficial estimado del lote al que se presente.
12. Cuando el (los) proponente(s) exprese(n) algún tipo de ajuste o incremento a los valores de la oferta durante la vigencia del contrato.
13. En el evento en que la Entidad deba realizar alguna corrección aritmética a la propuesta, ésta supere el valor del presupuesto oficial estimado por la Entidad, para el lote al que se presente.
14. Cuando los valores de la oferta presentada para cada lote contractual sean presentados en moneda diferente al peso colombiano.
15. Cuando la propuesta contenga enmendaduras, alteraciones o irregularidades no salvadas con la firma del proponente, antes de su presentación.
16. Cuando la entidad solicite aclaraciones para determinar si existe una oferta artificialmente baja y el proponente no presente la aclaración por escrito y en el término otorgado por la Entidad.
17. Que por el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad.
18. Cuando se compruebe que los proponentes se han puesto de acuerdo para desarrollar actuaciones que atenten contra la transparencia del desarrollo del proceso de selección, tal como lo establece la guía práctica para combatir la colusión expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.
19. Cuando se compruebe que el proponente ha influido o presionado sobre el estudio de las ofertas.
20. Cuando el proponente, alguno de sus miembros o alguno de sus representantes legales, registren antecedentes como responsables fiscales, disciplinarios, registren antecedentes judiciales o medidas correctivas.
21. Cuando se verifique que el objeto social del oferente, de acuerdo con el Certificado de la Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, no corresponde con el objeto del proceso.
22. Cuando no se cuente con la capacidad jurídica para presentar propuesta y/o para contratar.
23. Cuando, de acuerdo con el dictamen del revisor fiscal, el proponente o alguno de sus miembros se encuentre en causal de liquidación judicial obligatoria.
24. Cuando el representante o los representantes legales de una persona jurídica ostenten igual condición en otras u otras personas jurídicas diferentes, que también estén participando en el presente proceso de selección.
25. Cuando no se dé cumplimiento a la condición establecida en las notas vinculantes del Lote 1 respecto del lote 4. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007
26. Que el proponente no haya presentado la manifestación de interés para participar en el proceso de selección, y aun así haya presentado propuesta.
27. Cuando un proponente plural presente oferta con integrantes diferentes a los que manifestaron interés, aunque se mantenga la misma cantidad de miembros.
28. Cuando un proponente plural manifiesta interés, pero al presentar la oferta solo lo hace uno de los miembros, como proponente singular.
29. Cuando se presente ofertas bajo la modalidad de coaseguro
30. Cuando el proponente y/o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, no tenga aprobado alguno de los ramos correspondientes a las pólizas para las cuales presenta propuesta, caso en el cual se rechaza la oferta del lote respectivo.
31. Cuando no se presente oferta para la totalidad de las pólizas que conforman el (los) lote(s) para los cuales presenta propuesta, caso en el cual se rechaza la oferta del (los) lote(s) respectivo(s).
32. Ofertar un plazo de vigencia de las pólizas inferior al establecido para cada lote.
33. Las demás contempladas en los Pliegos de Condiciones, en la Constitución y la Ley

8. ANÁLISIS DE RIESGOS

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, la Entidad ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos previsible desde su planeación hasta la liquidación del contrato.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación”, y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al riesgo de desequilibrio económico, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

“El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso.”

Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

“En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes”

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

“Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1º del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio”

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta el análisis de matriz de riesgos en el Anexo No. 3 Matriz de riesgos, el cual hace parte del presente estudio previo y del proceso de contratación, dentro de la cual se establecen los riesgos precontractuales, contractuales y post contractuales del mismo

Nota: Salvo las situaciones específicamente mencionadas en el presente numeral y como principio general, el contratista como experto de negocio asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsible y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación.

8.1 Audiencia de Revisión y Distribución Definitiva de Riesgos: (Teniendo en cuenta que la Audiencia de Riesgos es obligatoria en la Licitación Pública, esta pregunta solo aplica para Concursos de Méritos)

Requiere

☐

No requiere

☒

8.2 Riesgos previsible amparados en la garantía única

Conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia, la actividad aseguradora se encuentra regulada y controlada por el Gobierno Nacional. En desarrollo de ello, le corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia, regular, vigilar, inspeccionar y controlar el funcionamiento de las compañías de seguros y de los productos ofrecidos por ellas.

Las reglas generales sobre la operación de seguros y las reglas sobre aspectos financieros que son la primera garantía para el cumplimiento de Las obligaciones surtidas del contrato de seguros a celebrar están contenidas en la normativa que rige la materia, por lo tanto, la Agencia de Desarrollo Rural acoge el mismo, a efectos de tenerse como soporte del contrato que se realice.

La Entidad no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente:

“Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

Parágrafo Transitorio. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.”

En tal sentido NO se exigirá garantías contractuales para el presente proceso de selección, aunado al hecho que en la minuta contractual se incorporan las cláusulas de multa y penal pecuniaria con el propósito de conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones contractuales

9. ACUERDOS COMERCIALES:

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público, razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3o EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo tanto, la presente contratación NO esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

10. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONTRATO:

SUPERVISIÓN:

Requiere supervisor

☒

Se requiere apoyo a la supervisión

Área de la entidad que
adelantará la supervisión

Secretaria General o quien designe

INTERVENTORÍA:

N/A

☒

Requiere interventoría técnica

☐

Requiere interventoría integral

☐

Justificación:

No Aplica

11. VINCULACIÓN PERSONAS NATURALES VULNERABLES, MARGINADAS Y/O EXCLUIDAS DE LA DINÁMICA DE LA CIUDAD. (No aplica para Contratación Directa)

De conformidad con el artículo ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 1860 de 2021, teniendo en cuenta las características del contrato de seguro, el objeto contractual y el alcance de las obligaciones del contratista adjudicatario, no será necesario exigir, para la ejecución del contrato que se suscriba, de personas naturales vulnerables, marginadas y /o excluidas de la dinámica de la ciudad

12. INFORMACIÓN PARA LIMITACIÓN A MIPYMES:

Luego del analizar el sector económico de los posibles oferentes y proveedores de seguros, se tiene que ellos en su totalidad, presentan una clasificación de Gran Empresa, la cual es corroborada, además, directamente en el certificado de cámara de comercio expedido para cada una de ellas.

Por lo anterior, no aplica la limitación de la convocatoria pública a MiPymes colombianas de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021

S ☐

NO ☒

Elaborado por

Firma:

Revisado por

Firma:

Avalado por

Firma:

Nombre: CESAR MARTINEZ
JARGU SA Corredores de seguros

Nombre: ADRIANA ROMERO
IZQUIERDO

Nombre: DANIEL VILLAFAÑE

Cargo o vinculación: Contratista
intermediario de seguros

Cargo o vinculación: Contratista
Secretaría General

Cargo o vinculación: Contratista
Secretaría General

Aprobado por

Firma:

Firmado digitalmente por
MARTINEZ OCHOA LEIDY
TATIANA

Nombre: TATIANA MARTINEZ
OCHOA

Cargo o vinculación: Secretaria
General